

La infrajusticia y los conflictos maritales y violencia contra la mujer en el sur peruano (1780-1845)

*Infrajustice, conflits conjugaux et violences contre les femmes dans le sud du Pérou
(1780-1845)*

*Infrajustice, marital conflicts, and violence against women in southern Peru
(1780-1845)*

*Infrajusticia eta senar-emazteen arteko gatazkak eta emakumearen aurkako indarkeria Peruko begoaldean
(1780-1845)*

César BELAN*

Universidad Católica de Santa María (Arequipa, Perú)

Clio & Crimen, n.º 22 (2025), pp. 285-320

Resumen: Este artículo pretende analizar los mecanismos de mediación de conflictos por violencia machista o marital en el sur peruano, entre 1780 y 1845. Para ello se han analizado más de 150 legajos de causas criminales y eclesiásticas. Las fuentes nos presentan dos realidades. En el ámbito urbano se aprecia una gran tendencia de parte del vecindario —entre el estrato plebeyo— y de las familias —entre las clases altas— a intervenir en los conflictos de pareja. Se buscaba conjurar los peligros que se cernían sobre las mujeres y, en menor medida, procurar reconciliaciones. En el espacio rural, los alcaldes y párrocos serán los más importantes agentes mediadores. Asimismo, los clérigos prestarían auxilio a las mujeres maltratadas, brindándoles espacios seguros.

Palabras clave: Arequipa. Infrajusticia. Mediación. Violencia contra las mujeres.

Résumé: Cet article vise à analyser les mécanismes de médiation des conflits dus à la violence sexiste ou conjugale dans le sud du Pérou, entre 1780 et 1845. Pour cela, plus de 150 dossiers d'affaires pénales et ecclésiastiques ont été analysés. Les sources nous présentent deux réalités. En zone urbaine, on constate une forte tendance de la part du quartier (parmi les classes populaires) et des familles (parmi les classes supérieures) à intervenir dans les conflits de couple. L'objectif était d'éviter les dangers qui pèsent sur les femmes et, dans une moindre mesure, de rechercher la réconciliation. Dans les zones rurales, les maires et les curés seront les principaux agents médiateurs. De même, les religieux apporteraient leur aide aux femmes maltraitées, en leur offrant des espaces sûrs.

Mots-clé: Arequipa. Infrajustice. Médiation. Violence contre les femmes.

Abstract: This article aims to analyze the mechanisms of mediation of conflicts arising from sexist or marital violence in southern Peru between 1780 and 1845. To this end, more than 150 files of criminal and ecclesiastical cases have been analyzed. The sources present two realities. In urban settings, there is a strong tendency on the part of neighborhoods —among the plebeian stratum— and families —among the upper classes— to intervene in marital conflicts. The aim was to ward off the dangers facing women and, to a lesser extent, to seek reconciliation. In rural areas, mayors and parish priests were the most important mediating agents. Clergymen also assisted abused women by providing them with safe spaces.

Keywords: Arequipa. Infrajustice. Mediation. Violence against women.

* **Correspondencia a / Corresponding author:** César Belan. Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Católica de Santa María, Urb. San José, s/n, Yanahuara (040101-Arequipa, Perú). – cbelan@ucsm.edu.pe – <https://orcid.org/0000-0002-1030-066X>

Cómo citar / How to cite: Belan, César (2025). «Perdón, necesidad y arbitrio: el uxoricidio de María Garrido en Madrid. Un ejemplo de sentencia adaptada como resolución de conflictos a finales del siglo XVIII», *Clio & Crimen*, 22, 285-320. (<https://doi.org/10.1387/clio-crimen.27934>).

Recibido/Received: 2025-03-30; Aceptado/Accepted: 2025-06-09.

ISSN 1698-4374 / eISSN 2792-8497 / © 2025 UPV/EHU Press

 Esta obra está bajo una Licencia
Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Laburpena: Artikulu honek Peruko begoaldean, 1780 eta 1845 artean, indarkeria matxista edo senar-emazteen arteko gatazketan dauden bitartekotza-mekanismoak aztertu nahi ditu. Horretarako, auzi kriminal eta eklesiastikoen 150 paper-sorta baino gehiago aztertu dira. Iturriek bi errealtitate aurkezten dizkigute. Hiri-eremuan, auzotarrek —plebeio-geruzaren artean— eta familiak —goi-klaseen artean— joera bandia dute bikote-gatazketan esku hartzeko. Emakumeengan sortzen ziren arriskuak uxatu nabi ziren, eta, neurri txikiagoan, adiskidetzen saiatu. Landa eremuan, alkateak eta erretoreak izango dira bitartekari garrantzitsuenak. Era berean, elizgizonek laguntza emango liekete tratu txarrak jasan dituzten emakumeei, espazio seguruak eskainiz.

Giltza-hitzak: Arequipa. Infrayusticia. Bitartekaritza. Emakumeen aukako indarkeria.

1. Introducción

Corría el año de 1815 en la ciudad de Arequipa. Las hermanas Bustamante, doña María y doña Manuela, eran dos ancianas vecinas de la ciudad. Aunque originarias de una familia de renombre, vivían modestamente una habitación en una casona ubicada en el extremo de la ciudad, sobre el callejón llamado «de Guañamarca». Allí convivían con otras familias que ocupaban las grandes habitaciones del viejo solar. Estas casas de vecindad estaban divididas de manera precaria. Tabiques de madera o telas franqueaban el paso entre las habitaciones de la antigua heredad y se improvisaban con los mismos materiales pasillos y accesos entre los cuartos. El día 20 de mayo de ese año, ambas se encontraban sentadas en «la casa de su habitación» cuando apareció María Urisar buscando allí refugio. Urisar era la concubina de don Pedro de la Fuente, teniente de milicias de la ciudad y vecino de la casa común. Al poco tiempo de que la mujer procurase guarecerse donde las ancianas, apareció de la Fuente con puñal en mano. Sin inmutarse por la presencia de las hermanas Bustamante, de la Fuente comenzó a darle «quantadas» y «puñaladas» a su manceba. Frente a esto, las Bustamante intervinieron, interponiéndose entre la pareja y reconvinieron al varón a que se sosegase. Le pidieron que tuviera piedad con la mujer y en cuenta que estaba mancillando la morada y el honor de unas ancianas con sus acciones. Los comentarios produjeron efectos contrarios. De la Fuente exacerbó su ánimo y golpeó a las sexagenarias con un palo que había a mano, al tiempo que las insultaba tratándolas con estas palabras: «canallas, que qué honor habrian de tener quando son unas putas y acabaré con ustedes»¹.

Los hechos narrados nos remiten a los sentimientos «naturales» de solidaridad que surgen en una comunidad y aún más, entre personas del mismo género. Por estos argumentos, de primera instancia, la reacción de las hermanas Bustamante no puede considerarse extraña. Sin embargo, las actitudes sociales y las tendencias básicas de empatías están necesariamente mediadas por las mentalidades y valores sociales.

En una sociedad patriarcal y conservadora como era la arequipeña, la actitud de las vecinas de María Urisar quizás fue excepcional. Es posible que, al tratarse de una relación concubinaria, los miembros de la comunidad no considerasen legítimo ayudar a mujeres transgresoras como Urisar. Los varones no tendrían interés en proteger a las mujeres agredidas, puesto que el cuestionar el poder marital de un varón podría haber resultado contraproducente a los intereses domésticos de quienes necesitaban afianzar su mandato en su propio núcleo familiar. Por otro lado, a pesar de la sororidad que hubiera podido aparecer entre las mujeres del vecindario, el desafiar la autoridad masculina y enfrentarse a un agresor hacía susceptible a las mujeres a sufrir la violencia, como en el caso relatado. Así pues, pocas mujeres estarían dispuestas a arriesgar su pellejo por salir en ayuda de una víctima de violencia machista.

¹ Archivo Regional de Arequipa (en adelante ARAr), Intendencia, Criminal, leg. 90 (20-V-1815), «Doña Manuela y María Bustamante contra don Pedro de la Fuente por injurias», f. 1.

Las afirmaciones de importantes investigadores, como Sarah Chambers, que han analizado este fenómeno en Arequipa parecen inclinarse a esa posibilidad². No obstante, consideramos importante volver a revisar las fuentes criminales y eclesiásticas para verificar la actuación de los actores sociales, especialmente del vecindario, en la mediación de sucesos de violencia conyugal y contra la mujer, en general. Así pues, en las siguientes líneas se intentará describir los mecanismos de infrajusticia que operaron para resolver conflictos de violencia machista. Intentaremos establecer su eficacia y sus límites. Se tratarán, especialmente, los mecanismos de mediación vecinal y familiar, y los que ejercieron las autoridades locales, como fueron los alcaldes y sacerdotes.

Este trabajo se enmarca en el extenso territorio de la diócesis de Arequipa, durante finales del siglo XVIII e inicios del XIX. Para la realización del trabajo, se han consultado la documentación custodiada por el Archivo Regional de Arequipa (ARAr) bajo la denominación de «Corregimiento Criminal», «Obispado», «Intendencia Criminal», y «Corte Superior». El otro archivo trabajado fue el Archivo Arzobispal de Arequipa (AAA). En este repositorio se consultaron los legajos de las secciones «Penales», «Divorcios y nulidades» y «Vicarías». En conjunto, los legajos consultados ascienden a más de 150. Éstos, a su vez, contuvieron alrededor de 40 expedientes cada uno. Si bien, parecería extraño buscar los mecanismos de la justicia paralela o no oficial en los documentos de la jurisdicción ordinaria, en muchos de los expedientes se encuentran los vestigios de mecanismos de mediación y control previo a la etapa judicial.

Como concepto fundamental utilizaremos el de *infrajusticia*. Este concepto, forjado en los últimos treinta años del siglo XX, alude a una realidad un tanto polimorfa y polisémica, tal como ya lo advirtió Benoît Garnot³. Más allá del debate que suscita⁴, podemos definir que este término alude a los múltiples mecanismos sociales que, de forma extrajudicial o acompañando el propio proceso, tienden a procurar recomponer la paz. Hablamos pues de una *justicia en acción* que operaba en ámbitos *extrajudiciales y parajudiciales*, es decir «en acción combinada y complementaria de *justicia oficial y popular* o consuetudinaria [que] amparaba prácticas que tenían por finalidad el control de las desviaciones sociales, tanto si constituían delito como si no»⁵.

² «Nevertheless, even neighbors who were willing to testify on a woman's behalf and express disapproval of violent husbands were hesitant to interfere directly when a husband exercised his prerogative to punish his wife. In public, by standers rarely stepped in to defend a woman unless she insisted the perpetrator was not her husband or her life was in imminent danger. When violence occurred behind closed doors, neighbors had an even harder time judging whether to intervene». Sarah Chambers, «“To the Company of a Man like My Husband, No Law Can Compel Me”: The Limits of Sanctions against Wife Beating in Arequipa, Peru, 1780-1850», *Journal of Women's History*, vol. 1 n.º 11 (1999): 38.

³ Benoît Garnot, «Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancien Régime», *Crime, History and Societies*, 4(1) (2000): 103-120.

⁴ Vid. Tomás Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», en Justicia, agentes y jurisdicciones. *De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, coord. por Elisa Caselli (Madrid: Fondo de Cultura Económica, Red Columnaria, 2016): 35-39.

⁵ Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», 33.

Los medios eran muchos, desde la autocomposición, mediación y arbitraje, hasta la sanción social del vecindario contra una conducta reprochable o que ponía en riesgo la concordia comunitaria. Así pues, «de este modo, desde la *infrajusticia*, y como fruto de la aplicación de valores consuetudinarios, no solo se gestaba el control social, sino que también se definían los comportamientos que eran tolerables y los intolerables en el seno de una sociedad histórica y en cada comunidad de convivencia, fuera esta la que fuere»⁶.

Uno de los primeros que utilizó este concepto fue Alfred Soman, en 1982, proponiendo utilizar los protocolos notariales —en donde se consignaban los arreglos y acuerdos—, como alternativa a los expedientes judiciales que, normalmente, se habían convertido en la fuente fundamental de la historia del derecho⁷. El enfoque *microhistórico* de la historia dotó de un dinamismo inusitado el estudio de esta institución. Así pues, este modo de hacer historia posibilitó la aparición de los clásicos trabajos sobre el tema en la década de los 90 del siglo pasado. Tommaso Astarita, estudió la infrajusticia a partir de un conyugicidio en la Calabria de mediados del XVII⁸. Benoît Garnot lo hizo a propósito del conyugicidio de *monsieur Boiveau*, un hacendado dijones de principios del siglo XVIII⁹. Tomás Mantecón lo estudió en el ámbito hispánico, a propósito del uxoricidio de Antonia Isabel Sánchez, en la Cantabria de fines del XVIII¹⁰. Estos dos últimos investigadores se convirtieron, luego, en los más destacados teóricos de la infrajusticia. Garnot, buscó con sus trabajos posteriores, proponer una nueva mirada de la justicia y llevarla a la *zona gris* o *zona de frontera* en el que el derecho se funde más en la sociedad, que en la teoría normativa. Para él, el derecho es construcción popular y social. Así describe el proceso jurídico en Francia¹¹. Mantecón, por su parte, ha profundizado en los mecanismos culturales y entramados sociales que pesaban en los conflictos, los que terminaban dirimiéndolo más allá de las normas aplicables. En suma, estas sólo eran parte de un repertorio jurídico para aderezar otras «razones» que terminaban decidiendo la suerte de los imputados¹².

En la actualidad, el análisis de la infrajusticia ha suscitado interesantes debates entre la historia de la criminalidad, historia social e historia del derecho. En este último ámbito, se la ha estudiado en el proceso de la llamada *revolución jurídica* de finales del siglo XVIII e inicios del siglo XIX. Aquella que, acatando las premisas de la modernidad, se concretizó en un Estado moderno que pretendió regular monopó-

⁶ *Idem.*

⁷ Alfred Soman, «L’Infrajustice à Paris après les archives notariales», *Histoire, Économie et Société*, 3 (1982): 369-376.

⁸ Tommaso Astarita, *Village Justice: Community, family and Popular Culture in Early Modern Italy* (Baltimore: John Hopkins University Press, 1999).

⁹ Benoît Garnot, *Un crime conjugal au XVIII^e siècle. L’affaire Boiveau* (París: Imago, 1993).

¹⁰ Tomás Mantecón, *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte español en el Antiguo Régimen* (Alcalá de Henares: Centro de Estudios Cervantinos, 1997).

¹¹ Benoît Garnot, *Histoire de la justice. France, XVI^e-XX^e siècle* (París: Gallimard, 2009).

¹² Tomás Mantecón, «Impactos de la violencia doméstica en sociedades tradicionales: La muerte de Antonia Isabel Sánchez, quince años después», *Memoria y Civilización. Universidad de Navarra* 16 (2013): 97;103, acceso el 24 de marzo de 2025, <https://revistas.unav.edu/index.php/myc/article/view/80/6>

licamente, por el imperio de la ley como expresión del poder soberano, todas las manifestaciones de lo social¹³. Así pues, siendo que el nuevo orden jurídico fue implantado desigualmente en las periferias, ya sean las colonias o espacios rurales, la infrajusticia se constituyó en el modo más común de asegurar la paz para los sectores que por razones sociales, económicas y geográficas estaban apartados del aparato ordinario de justicia. Hablamos, luego, del paso de una «justicia de jueces» propia del Antiguo Régimen, a una «justicia de leyes» típica de la modernidad¹⁴.

Dicho esto, procederemos a analizar, en la medida de las posibilidades, las mecánicas de infrajusticia en el contexto de los conflictos maritales, en los espacios hispánicos del obispado de Arequipa. Para ello debemos discriminar entre dos ámbitos, el rural y el urbano. Por ello dividiremos el artículo en dos partes. En la primera estudiaremos el fenómeno en la ciudad de Arequipa, espacio en el que el vecindario fue el eje de la mediación. En la segunda revisaremos los medios paralelos de resolución de conflictos en el espacio rural.

2. Los conflictos maritales y la participación del vecindario y las redes familiares

En las pocas ciudades y villas de la región los medios alternativos de resolución de conflictos se centraron en la participación vecinal. Esto fue posible por las redes de solidaridad plebeya.

Los episodios de violencia conyugal analizados, al haberse producido en tiempos premodernos, no se encontraban bajo las mecánicas de la separación entre la esfera privada y esfera pública¹⁵. Como señaló Enríquez Fernández para el setecientos vizcaíno,

«todo incidente, la más mínima rivalidad entre vecinos, estaba sujeta a la mediación y el arbitraje del consenso o del disenso comunitarios. Como tal, el espacio privado no existía, o lo que existía de él no era parangonable a lo que vislumbró e impulsó la sociedad burguesa decimonónica. La esfera privada en el pasado, por denominarla de alguna manera, se reducía a los convencionalismos inevitables y necesarios de la vida cotidiana.»¹⁶

¹³ Paolo Grossi, *Mitología Jurídica de la Modernidad* (Madrid: Trotta, 2003): 21-35.

¹⁴ José de la Puente Brunke, «La cultura jurídica en el Perú virreinal», *Allpanchis. Revista del Instituto de Pastoral Andina*, 39(71) (2008): 45-76.

¹⁵ Este binomio de esfera pública/privada ha sido criticado fuertemente desde la teoría de género, puesto que esta lógica de separación (que se percibe más como una aspiración de la sociedad ilustrada moderna, pues Habermas señala que la Esfera Pública Burguesa surge en el siglo XVIII) es simplemente «resultado de unos procesos concretos de organización económica y política —la del capitalismo—». Margarita Birriel Salcedo, «Espacio y género en la Edad Moderna», en *Mujeres e historia*, ed. por Cándida Martínez López (Valladolid: Universidad de Valladolid, 2016): 94.

¹⁶ José Carlos Enríquez Fernández, «Lo marginal y lo grotesco. Pautas para una caracterización de las exclusiones en las culturas populares europeas y en las hegemonías políticas del Setecientos vizcaíno», en *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, ed. por César González Mínguez, Iñaki Bazán e Iñaki Requera (Bilbao: Universidad del País Vasco, 1999): 216.

La génesis de la dualidad público y privado está en la génesis del Estado Liberal moderno y la separación de la conciencia individual religiosa y el poder normativo del Estado, antes de esto los ámbitos de lo público y lo privado eran difusos, quedando uno supeditado a la moralidad pública y fuertes lazos de comunidad.

«En la estructura sociopolítica del Antiguo Régimen no existía tradicionalmente la distinción, propia de las sociedades contemporáneas, entre “sociedad civil” y “Estado” como único centro de poder político, sino que los poderes estaban ampliamente repartidos entre distintas instancias señoriales y corporativas, siendo habitual el ejercicio de la política a través de redes clientelares y familiares. El reformismo ilustrado, en cambio, criticó esos intereses “privados” de linajes, corporaciones o reinos, presentándolos como maquinaciones particulares y egoístas. Contra ellos proclamó un ideal de bien “público”, identificado con la acción del Estado [después del advenimiento de las ideas ilustradas...]. Lo «íntimo», pues, constituía de algún modo una forma nueva de diferenciación y distinción, vinculada no tanto a la sangre como al “mérito”, la fortuna y la educación.»¹⁷

Ya refiriéndonos al sur peruano, si tenemos cuenta que la mayoría de los episodios analizados provinieron de los sectores medios y plebeyos, y siendo que estos estratos se caracterizaban por la «indistinción» entre la esfera pública y privada, no extraña el constatar que en esta región las escenas de violencia oscilaron entre el espacio íntimo y el común. Algo así ocurría en Lima, por la misma época:

«[En la Lima de finales del XVIII] la privacidad no pasó de ser una quimera, a pesar de los esfuerzos de la prensa ilustrada limeña, que intentó construir los cimientos de la diferenciación entre los espacios públicos y privados, y redefinir los roles generacionales y de género mediante su “naturalización”.»¹⁸

Por otro lado, si bien esta «ausencia» de espacio privado podía ser fuente de discordias y eventual sevicia por las habladurías y chismes que incentivaban la violencia del marido, también —y fundamentalmente— ésta sirvió de contención a la violencia de género en el periodo. Así pues, a pesar de lo riesgoso que podía ser el intervenir en disputas maritales o de pareja, se ha atestiguado un buen número de casos de mediación y salvaguarda a las víctimas de violencia machista por parte del vecindario y la familia. Así pues, estamos en capacidad de afirmar que el control social por parte del vecindario y las redes familiares de las mujeres maltratadas se convirtieron en una eficaz herramienta de protección. Esto se producía cuando las tensiones maritales desembocaban en maltratos públicos o en episodios en que se ponía en riesgo la vida de la cónyuge. La lógica detrás de la participación del vecindario está en el ideal de *paz común* que anhelaban estas comunidades de Antiguo

¹⁷ Mónica Bolufer Peruga, «Lo íntimo, lo doméstico y lo público: representaciones sociales y estilo de vida en la España ilustrada», *Studia Historica. Historia Moderna. Universidad de Salamanca*, 18 (1998): 88-89, acceso el 24 de marzo de 2025, https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/4795/4811

¹⁸ Luis Bustamante Otero, *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial (1795-1820)* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, Universidad de Lima, 2018): 267.

Régimen. Paz «que se ponía a prueba en cada una de las ocasiones de conflicto y recomposición»¹⁹.

La participación de los vecinos en los sucesos de violencia de género fue continua y está muy bien atestiguada en las fuentes documentales. También ha sido resaltada en investigaciones previas²⁰. En el 53% de las causas consultadas más de un vecino aparece interviniendo en los sucesos de violencia de pareja. Si bien la gran mayoría de los casos tuvieron como objeto el defender la vida de las esposas legítimas de los agresores, en algunas, como la que nos sirvió de introducción, los miembros del vecindario también acudieron a salvar la vida de una mujer que vivía en «ilícito comercio» con el agresor. En algunos casos, como en el que participó Santiago Rodríguez, en 1808, el defensor de la mujer terminó siendo herido con un cuchillo cuando defendió a la amante de los malos tratos²¹.

2.1. La mediación social del vecindario ante la violencia machista

El control social por parte del vecindario se iniciaba con la reprensión moral al comportamiento abusivo del marido. En casi la totalidad de las causas consultadas los vecinos, varones o mujeres, independientemente de la clase a la que pertenecían, relataron los hechos enjuiciando negativamente la actitud del esposo agresor. Constantemente se alude al genio violento de los agresores como algo anormal, como una ruptura de la sociabilidad cotidiana en el espacio comunitario. Ello concuerda con los criterios establecidos por Garnot sobre el juicio de la culpabilidad ejercido por la comunidad que distingue a la infrayusticia. Este se dirige a poner de relieve la no integración del presunto culpable en la sociedad²². Esto era algo fundamental porque, en algunas ocasiones, los homicidas eran protegidos por la comunidad si se les consideraba asimilados a ella por valores compartidos. Así pues, si bien la norma escrita podría considerar como delincuente al transgresor de ésta, la comunidad podía absolverlo si la acción se realizaba en concordancia con los valores sociales, como por ejemplo ocurría en el crimen por honor.

La censura expresa o tácita a los cónyuges maltratadores y las murmuraciones que se produjeron alrededor del hecho, publicitándolo, constituyeron sólo el primer estadio del mecanismo social para contener las transgresiones maritales. Sobre todo las mujeres de la plebe «contaban con una poderosa arma de disciplina y con-

¹⁹ Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», 39.

²⁰ Sarah Chambers, *De súbditos a ciudadanos: Honor, género y política en Arequipa, 1780-1854* (Lima: Red para el desarrollo de las ciencias sociales en el Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003): 107-109). Como se ha adelantado, a pesar de los datos presentados por Chambers, en un trabajo anterior concluye algo diferente: Chambers, «To the Company of a Man like My Husband, No Law Can Compel Me...», 38.

²¹ Archivo Arzobispal de Arequipa (en adelante AAA), Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (07-IX-1808), «Da. Rafaela Uré muger lexma de d. Santiago Rodrigues en la mejor forma que haya lugar en dro...», f. 7.

²² «Le premier critère est social, c'est celui de la non-intégration du (supposé) coupable» Garnot, «Justice, infrayusticia, parajusticia et extrajusticia dans la France d'Ancien Régime», 105.

trol comunitario: [...] comadreo, chismorreo, las habladurías»²³. La desaprobación social en forma de intrigas cotidianas será la que preparará el terreno para una posterior acción directa de los vecinos frente a los «actos desarreglados». Así pues, definir lo que se entendía como tolerable en la comunidad «ayudaba a perfilar arquetipos de buena o mala vecindad que influían en la vida cotidiana y explicaban la articulación de acciones destinadas a mantener la paz pública como expresión del bien común»²⁴.

Por otra parte, podemos mencionar que la defensa que hicieron los vecinos a las mujeres maltratadas se dio en su mayoría en el ámbito plebeyo. En este espacio, por contraste con las clases más altas, la intervención de familiares fue mínima. Al parecer entre los estratos populares se había arraigado una profunda noción de solidaridad, mecanismo que compensaba la falta de redes de parentela que beneficiaban básicamente al patriciado. También las condiciones de vida de los plebeyos se prestaban a una presencia constante del vecindario en sus vidas. Al vivir en grandes casas solares compartimentadas en pequeñas habitaciones alquiladas la privacidad de los plebeyos era mínima y la convivencia estrecha. Las mujeres pasaban gran parte de la jornada haciendo labores —como lavar la ropa o cocinar— en espacios compartidos como los patios, cocinas y acequias comunes. Hay también registro de formas de asistencia como cuidado común de los hijos. Todo ello fortalecería los vínculos comunitarios dando lugar a amistades y parentescos espirituales. Es común, luego, que en las causas figuren vecinos como compadres y comadres atestiguando o prestando auxilio o protección. Por ejemplo, en 1826, Francisca Talavera, indígena de la parroquia de Santa Marta declaró que, luego del último ataque de su marido —quien la maltrataba desde hacía doce años—, tuvo que ocultarse en casa de su comadre Felipa Flores²⁵.

Algo similar menciona Gutiérrez Aguilera en el ámbito bonaerense: «La mayoría [de los vecinos] testifica a favor de las agredidas dando parte de los hechos que describen y el calvario al que se enfrentaban éstas; en las declaraciones se entrevé ciertos rasgos de solidaridad social [...] Son escasas las declaraciones que se posicionan a favor de la actitud agresiva de los acusados»²⁶. Flores Galindo y Chocano aluden, para Lima, que «la tugurización de ciertas zonas o el abigarramiento de algunos lugares crearon condiciones propicias para la observación mutua entre estas familias [...] El litigio era público desde el inicio. Los gritos y las peleas eran escuchados y observados por todos»²⁷.

²³ Enríquez Fernández, «Lo marginal y lo grotesco...», 617.

²⁴ Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», 39.

²⁵ ARAr, CSJ, Criminal, leg. 3 (VII-1826), «Santos Finta Yndio originario de la Parroquia de Sta. Marta», ff. 2 y v.

²⁶ María Selina Gutiérrez Aguilera, «Conductas violentas, realidades cotidianas. Familia, sociedad y convivencia en el Buenos Aires del siglo XVIII», *Procesos Históricos, Universidad de los Andes (Venezuela)* 28 (jul.-dic. 2015): 82, Acceso el 24 de marzo de 2025, <https://www.redalyc.org/pdf/200/20041006007.pdf>

²⁷ Alberto Flores Galindo y Magdalena Chocano. «Las cargas del sacramento», *Revista Andina* 2(2) (dic. 1984): 409.

Como señalamos antes, cuando la violencia era menor —es decir, estaba bajo los límites de la marital corrección— se toleraba incluso por parte de la mujer y, por ende, por el vecindario en general. Esta ocurría «puertas adentro» y, a pesar de los estrépitos, la comunidad no intervenía directamente. La mediación de terceros recién tenía lugar cuando se producía un escándalo, evento más conocido como «bulla» en aquel tiempo. Entendemos «escándalo» a la «vulneración de las transacciones comunitarias»²⁸. Garnot designa esto como el «umbral de tolerancia» relacionado al peligro en el que puede estar inmerso un miembro de la comunidad²⁹.

Podemos afirmar que el escándalo iniciaba cuando la mujer agredida salía de su habitación para asilarse en una casa o habitación cercana o, aún dentro del espacio conyugal, reclamaba auxilio a viva voz³⁰. Se trataba pues de un incidente singular y de riesgo para la esposa. Petrona Valderrama, campesina pobre de Porongoche, por ejemplo, fue socorrida en 1784 por las personas de ese pago cuando su marido la trató de ahogar en una acequia de las inmediaciones de la aldea. Este homicidio sólo se pudo conjurar cuando la mujer hizo esfuerzos denodados para pedir ayuda: «...y subiendo los pies sobre mi, quiso haogarme de por fuerza; y a las voces que di con semejante acto; pude lograr vinieren á socorrerme»³¹.

En la ciudad, por su parte, era usual que las mujeres buscaran refugio en viviendas contiguas, como lo hizo doña Josefa Ampuero, vecina de Arequipa, en 1790. Cuando su marido, el capitán de ejército Alejo Navarro la persiguió con un sable desenvainado se introdujo a trompicones en el hogar de Nicolás Rivera, colindante a la suya. Una vez dentro, los dueños de casa la defendieron cuando el agresor penetró en ella buscando atacarla. Sus defensores lograron a duras penas permitirle escapar otra vez, en compañía de una criada suya a la que también Navarro quería matar³².

Más comunes eran estos hechos en las casas de vecindad. En una de ellas, en 1780, Cayetana Zeballos, se salvó de morir a manos de su esposo, el maestro sastre Januario Salazar, luego de clamar por su vida. Al escuchar sus gritos los vecinos pudieron sosegar al marido y ponerla a salvo. Ella refiere que hubiera muerto «a no hallar el auxilio de las personas que viven en mi casa». En 1788, una situación similar sufrió Francisca Begazo. Ella se salvó de morir a manos de su esposo por acción de sus vecinos. Al escuchar sus gritos, los otros ocupantes de la casa en que habitaba como arrendataria pudieron sosegar al marido y ponerla a salvo. Así pues, ella reñió posteriormente en la causa mencionó «que a no ser la Providencia Divina, [y]

²⁸ Mantecón, *La muerte de Antonia Isabel Sánchez*, 25.

²⁹ «Le troisième critère relève de ce qu'on pourrait appeler un «seuil de tolérance», c'est-à-dire le danger excessif qu'un individu paraît faire courir à l'ensemble de la communauté». Garnot, *Justice, infajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancien Régime*, 106.

³⁰ Algo similar ocurriría en Lima. Bustamante Otero, *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial*, 239-241.

³¹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 7 (18-II-1784), «Petrona Valderrama vecina de esta ciudad, y residente en el pago de Porongoche...», f. 1v.

³² AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (24-III-1790), «En la ciudad de Arequipa en cuatro días del mes de Noviembre de mil setecientos noventa años...», f. 3v.

los vecinos de mi [h]ávitacion tal vez me hubiera muerto [su marido]»³³. Años después, Manuela y Francisco Luis Cervantes, pareja de vecinos de la casa solar en que vivía la indígena Manuela Valencia, en Cayma, además de referir el auxilio prestado a la mujer maltratada, testimoniaron que otro vecino «D. Juan Gualberto García abrió su quarto á la bulla que hubo y se halló con la muger [para protegerla]»³⁴. Los hechos ocurrieron en 1814.

Como se advierte de los casos antes descritos, cuando se producían los hechos de violencia conyugal no intervenían unos cuantos vecinos aislados. Normalmente la comunidad en pleno acudía al auxilio³⁵. Por ejemplo, Manuel González, vecino y testigo en la causa por sevicia contra el barbero Luis Delgado, afirmó que él defendió a su mujer en más de una ocasión, manifestando que la muerte de ella «se ha evitado por la mediación de los [vecinos] concurrentes»³⁶. Frente a estas situaciones se sumaban también los transeúntes que conocieron por azar los altercados. Así pues, en 1796, Tadea Gordillo manifestó que su marido la habría matado «...tanto que si no tomo por refugio una casa vecina, cuyos dueños me defendieron, con otras personas que se juntaron»³⁷. En 1788, en un altercado en la calle de Santa Catalina, en Arequipa, en la que Bernardo Manrique pretendió herir con un sable a su esposa y a su suegra, ocurrió algo igual, tal como declaró Francisca Chacón: «... y si no se junta bastante gente, y le quitan el sable no se hubiera contentado hasta no dejarnos muertas a las dos»³⁸.

Durante los episodios de maltratos, normalmente las vecinas mujeres prestaban cobijo en sus habitaciones y procuraban curar a las maltratadas. Así actuó, por ejemplo, Isidora Pinto con Margarita Díaz, luego de haber sido ésta golpeada cruelmente por su esposo, en 1816³⁹. A la vez, llevaban la información a las autoridades y exhortaban a los vecinos varones a actuar⁴⁰. Los varones, por su parte, se enfrentarían directamente con los agresores, exigiéndoles el cese de sus ultrajes, «tratando

³³ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (12-VII-1788), «Francisca Begazo, vecina de eta Ciudad, muger lexima de Nicolás Ponze», f. 2v.

³⁴ AAA, Vicarías, Arequipa, Cayma, leg. 1 (14-VI-1814), «Manuela Valencia, vecina del Pueblo de Cayma, y reciente en esta Ciudad...», f. 3.

³⁵ Algo diferente señala Robins para el Alto Perú: «En una carta al arzobispo, Gertrudis [Mercado de la Huerta] relató cómo sus vecinos, aunque bien enterados del abuso que ella sufría, no tenían la valentía para intervenir». Nicholas Robins, *De amor y odio. Vida matrimonial, conflicto e intimidad en el sur andino colonial, 1750-1825* (Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2019), 147-148.

³⁶ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (07-I-1812), «Lucia Senteno, vecina de esta Ciudad, y pobre de solemnidad declarada...», f. 6.

³⁷ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 9 (16-XII-1796), «Da. Thadea Gordillo vecina de esta ciudad mujer lexima de Pedro Nolasco Espinosa», f. 2.

³⁸ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (20-II-1788), «Autos de divorcio que sigue doña Francisca Chacón con su esposo d. Bernardo Manrique», f. 3.

³⁹ ARAR, Obispado, Juzgado Eclesiástico, leg. 25 (16-XI-1816), «Demanda de Diborcio Interp.ta por doña Margarita Dias contra su marido Don Tomas Guillen», f. 2.

⁴⁰ López Jerez menciona, para los malos tratos en la Nueva Granada, que «los vecinos alertaban inmediatamente a la justicia respecto a las riñas conyugales y avisaban si uno de los esposos desaparecía, pues este hecho hacía presumir su muerte». Mabel López Jerez, *Trayectorias de civilización de la violencia conyugal en la Nueva Granada en tiempos de la Ilustración* (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2018): 466.

de apaciguarlos»⁴¹, neutralizando sus maltratos y peleando con ellos si fuera necesario⁴². En 1779, por ejemplo, Thomas de Saravia afirmó que terminó luchando contra el indígena Andrés Ataco cuando pretendía seguir golpeando a su mujer⁴³. Lo propio ocurrió con Manuel Carpio, en 1823, cuando trató de disuadir a José María Begaso cuando pretendió matar a su cónyuge. No obstante, como él mismo declaró, el agresor insistió hasta el último momento en su ánimo homicida⁴⁴. Incluso, en algunas ocasiones, hubo mujeres que declararon haberse enfrentado verbalmente y físicamente con el agresor para evitar los abusos. Este fue el caso de Manuela Díaz, quien aseguró haber defendido a su vecina Matilde Vera de las golpizas que le daba su esposo, Juan de la Cruz Contreras⁴⁵.

2.2. «Paisanos» y servidumbre en defensa de la mujer

Las mujeres plebeyas víctimas de maltrato no sólo se amparaban en los miembros del vecindario. Siendo que este estrato estaba integrado por muchos migrantes, las esposas también buscaban auxilio entre sus comunidades de origen. En causas como la de Matilde Vera las víctimas declaran haber acudido a sus «paisanas» o coterráneas para ponerse a salvo. En este caso, por ejemplo, la mujer golpeada se asiló en varias ocasiones en la habitación de Isabel Roso, «su paisana tarapaqueña»⁴⁶. Asimismo, una vez iniciado el proceso de divorcio solicitó el depósito en casa de doña Ignacia Fuentes «por razón de ser Paysana mia»⁴⁷.

Por su parte, Tomasa Aguilar, indígena oriunda de Pampacolca, en Condesuyos, se encontraba en la misma situación de desprotección por el desarraigo en que vivía en Arequipa. Ella tuvo que fugar a la ciudad capital escapando de la ira de su marido, Joaquín Coronel. Una vez en Arequipa, se estableció a duras penas en el pueblo indígena de Yanahuara, a las afueras de la ciudad. Sin embargo, su marido viajó también a Arequipa con el afán de seguir maltratándola. En Yanahuara, Tomasa Aguilar tuvo que vivir al amparo de algunos coterráneos suyos que se asentaron

⁴¹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 9 (16-XII-1796), «Da. Thadea Gordillo vecina de esta ciudad mujer lexitima de Pedro Nolasco Espinos», f. 3.

⁴² Llama la atención que ambos géneros, en división de roles, salieran en defensa de la mujer agredida en episodios de violencia. Algo contrario ocurrió, en la época, en la zona de frontera de Buenos Aires y en España; lugares en los que la defensa fue femenina. Diana Pérez Gerardo, «Tramas femeninas y violencia de género en la frontera bonaerense. Mujeres y blandengues desertores a finales del siglo XVIII» *Trashumante. Revista Americana de Historia Social*, 18 (jul-dic. 2021): 138. Margarita Ortega López, «Estrategias de defensa de las mujeres de la sociedad popular española del siglo XVIII», *Arenal. Revista de Historia de las Mujeres* 5(2) (jul.-dic. 1998): 287; 295.

⁴³ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 7 (11-XI-1779), «María Flores vecina de esta ciudad mujer legítima de Andrés Ataco...», f. 4.

⁴⁴ ARAR, Obispado, Juzgado eclesiástico, leg. 27 (07-X-1823), «Da Manuela Pinto, vecina de esta ciudad, muger legítima de D. José María Begaso», f. 2v.

⁴⁵ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (28-I-1817), «Da Matilde Vera, Vecina de esta ciudad, Mujer Lexitima de Dn. Juan de la Cruz Contreras...», f. 4.

⁴⁶ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (28-I-1817), «Da Matilde Vera, Vecina de esta ciudad, Mujer Lexitima de Dn. Juan de la Cruz Contreras...», f. 4.

⁴⁷ *Ibidem*, f. 7.

ron en ese lugar. Ellos procuraron defenderla y suministrarle alimentos y vestidos para ella y sus hijos⁴⁸.

Entre los sectores más acomodados la situación era similar. Por ejemplo, doña María Antonia Días del Olmo, natural de Viraco, en Condesuyos, pero avecindada en Arequipa, luego de casarse, intentó varias veces regresar a su pueblo para huir de las golpizas que recibía de su marido. Él no se lo permitió y la hizo regresar otras tantas veces. Ya en Arequipa, no tuvo otra opción que refugiarse en la tienda «de amasijo» que su abuela poseía en la ciudad capital. Allí era mantenida íntegramente por su familia: «...tanto que si mis parientes, no me huviieran mantenido, huviese, yo y mis hijos, salido a mendigar»⁴⁹.

Así pues, para las esposas maltratadas —ya sean plebeyas o adineradas— era fundamental contar con redes familiares, o comunitarias —compuestas por vecinos, paisanos y acreedores— para ponerse a salvo de la continua sevicia que sufrián. Las forasteras, por ello, estaban más expuestas a las arbitrariedades de sus maridos por carecer de estas redes⁵⁰. En tierra ajena —y a veces hostil, por ser la patria chica de sus maridos— dichas esposas se quejaban amargamente a las autoridades judiciales de su indefensión. Por ejemplo, doña Nicolasa Rodríguez, natural de Lima, reclamó que su marido, el oficial de la Administración de Tabaco, Francisco Quintanilla, la llevó a Arequipa para aprovechar que no tuviera vínculos ni protectores en la ciudad y, una vez allí, «hacerle sentir todo su despotismo»⁵¹. También doña María López, originaria de Arequipa, lamentaba que su marido, el comerciante don Antonio Alván, la había dejado a su suerte en La Paz, lugar donde le había «puesto las manos cruelmente, y aun ha querido quitarme la vida», aprovechando su total aislamiento⁵². En esa ciudad extraña no tenía ningún apoyo para sustentarse. Es por ello que regresó huyendo para Arequipa y se tuvo que internar en la Casa de Ex-pósitos a la espera de poder ser depositada en la casa de su madre.

Por otro lado, si en los estratos más deprimidos los vecinos y paisanos estaban dispuestos a sacrificarse por defender la vida de una mujer de su comunidad, en los más adinerados no faltaron criados o sirvientes que harían lo propio por sus patronas, a pesar de arriesgarse a caer en desgracia a los ojos de sus amos. Por ejemplo,

⁴⁸ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (01-VII-1791), «Tomas Aguilar vecina del pueblo de Panpacolca, y residente en esta ciudad», ff. 1-6.

⁴⁹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (30-IX-1796), «Doña María Antonia Dias del Olmo vecina de eta ciudad, muger legítima de Don Manuel Altarraga...», f. 7.

⁵⁰ Bustamante Otero señala que la exposición al desamparo se producía en Lima por la carencia «de una red mínima de familiares que pudieran acogerla ante el maltrato [al contrario de...] quienes tuvieron la suerte de poder refugiarse, aunque sea temporalmente, con los padres o con los parientes». Bustamante Otero, *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial*, 186-187.

⁵¹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (12-VIII-1812), «Da María Nicolasa Rodrigues, vecina de esta ciudad, esposa de Dn. FranCo Quintanilla en el expedite. De divorcio q. sigo contra el pr. la demaciada sevicia», f. 3.

⁵² AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 9 (15-II-1790), «Da Maria Lopez, resid.te en esta Ciudad, MugR legítima de d.n Antonio Alvan, y en la Actualidad en esta Casa de expo-ctos, por orden de Vd. Á pedimento mio», f. 1.

doña Nicolasa Rodríguez refirió en 1784 que su marido, Juan José Mostajo, trató de matarla con un sable, algo que se frustró por la mediación de una sirvienta:

«passó atirarme de golpes con el dho. Sable, y con la intención sin duda de quitarme la vida, lo hubiera conseguido si no hubiera salido ami defensa una criada que tengo llamada Tomasa á quien maltrató también a golpes con el dicho sable, en tal manera que hasta hoy están visibles las contusiones de ellos, y por las que hisso que gente que contuviesen su desafuero.»⁵³

Pocos años después, doña Isidora de la Torre refirió en su demanda de divorcio que de no haber mediado el mayordomo de su hacienda en el pago de Tahuaycani, su marido, Victorino de Figueroa, la hubiera matado en uno de los múltiples episodios de sevicia que sufrió⁵⁴. Finalmente, en 1790, doña Josefa Ampuero habría percidido en un incendio provocado por su marido, Alejo Navarro, de no haber mediado una sirvienta suya que la ayudó a salir del peligro: «...consultó quitarme la vida con un incendio el qual desde luego se hubiera verificado si la sagacidad, y astucia de una Yndia [no lo hubiera impedido]»⁵⁵ ⁵⁶.

2.3. Las redes familiares y la mediación en las disputas domésticas

Las actitudes antes relatadas llaman la atención, ya que manifiestan una muy aguda sensibilidad moral frente a las transgresiones y al sufrimiento femenino. Los hechos de sevicia impulsaban a los miembros de la comunidad a comprometerse con las esposas desamparadas, más allá de la posición social o de subordinación en la que se encontrasen. Destaca también por apartarse de la lógica individualista que predominó después de la aparición de la esfera privada típica de los tiempos modernos. Así pues, la «moral pública» era una realidad vivida intensamente en la Arequipa de finales del XVIII y de inicios del XIX, marcándose la diferencia con los criterios de autonomía e independencia que caracterizarán a los siglos venideros⁵⁷.

⁵³ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 7 (18-IX-1784), «Autos criminales seguidos contra Juan Jossef Mostajo y su muger Nicolaza Rodríguez é Ygnacia Paravecino, concubina de aquél, sobre Delitos de Adulterios y otros», f. 1v.

⁵⁴ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (20-II-1788), «Doña Ysidora de la Torre, vecina de esta ciudad muger legítima de don Victorino de Figueroa», f. 1v.

⁵⁵ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (24-III-1790), «En la ciudad de Arequipa en quatro dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa años...», f. 6.

⁵⁶ Semejantes hechos fueron descritos por Robins para el Alto Perú: «No solamente sufrieron abuso las esposas, sino también las sirvientas domésticas cuando trataron de intervenir a favor de sus amas». Robins, *De amor y odio...*, 145.

⁵⁷ García Herrero, en el marco de su estudio sobre la marital corrección en la Baja Edad Media, también ha resaltado estas profundas redes de solidaridad, muy acordes a la sensibilidad premoderna. La autora da cuenta, incluso, de la participación del vecindario en auxilio de mujeres golpeadas, aunque éstas hubiesen sido públicamente adulteras. María del Carmen García Herrero, «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media», *Clío & Crimen* 5 (2008): 23, acceso el 24 de marzo de 2025, <https://drive.google.com/file/d/1RFECEndFqPYLeP1Dp313QzXiTAqZW4ca/view>

Así pues, estamos de acuerdo con Lavallé cuando refiere que existía cierta ambivalencia en cuanto el control social en Arequipa. Si bien, teóricamente se reudiaba el concubinato, por otra parte, incluso las mujeres adúlteras eran apoyadas por gran parte del vecindario cuando se encontraban en situaciones límite. Así pues, consideramos que más que estar regidos por un rigor moral férreo, la comunidad dirigía sus reproches y auxilios guiada por la empatía; esta podía modular cualquier criterio rigorista de tipo teórico⁵⁸.

En línea con lo antes planteado no sorprenderá, luego, que hubiesen episodios en los que incluso la familia política de la víctima saldría en defensa de la esposa maltratada, a pesar de los vínculos de sangre con el agresor. En la aldea de Porongoche, a las afueras de Arequipa, ocurrió un episodio de este tipo en el año de 1784. La labradora Petrona Valderrama se salvó de perder la vida cuando, por el bullicio, logró concitar la atención y protección de los familiares de su esposo Vicente Portugal, en circunstancias que éste pretendía ahogarla:

«intento haogarme á toda fuerza con las manos, apretándome la garganta; lo qual solo por la Divina determinación no sucedió por que ya dejandome entender yá cadaver; empesso el mismo mi marido á a dar voces quejándose de no haber hallado persona que lo contuviese; y alas cuales voces salieron sus mismos parientes»⁵⁹.

Este no fue el único caso. Por ejemplo, en 1816, Margarita Díaz, vecina de Characato, se hubo de refugiar en la casa de su suegro para ponerse a salvo de las palizas que le daba su marido, Tomás Guillén⁶⁰. Finalmente, como vimos en párrafos anteriores, algunas de las suegras de las víctimas sufrieron maltratos cuando reprendieron a sus hijos por la mala vida que daban a sus mujeres. Este fue el caso de María del Carpio, madre de Vicente Portugal⁶¹.

Volviendo a abocarnos a la ayuda prestada a las mujeres víctimas de sevicia en las clases acomodadas, podemos manifestar que la defensa que recibieron no provino únicamente de la servidumbre. Entre estos estratos se advierte, sobre todo, que los parientes y familiares eran quienes prestaban mayor auxilio a las mujeres víctimas⁶². Este hecho, como hemos visto, contrasta con lo ocurrido entre las clases populares, sobre todo entre las urbanas, en las que se recurría fundamentalmente a la ayuda de los vecinos. La diferencia de clase en el modo de ejercicio del socorro a

⁵⁸ Lavallé, Bernard. «Amor, amores y desamor en el sur peruano a finales del siglo XVIII», *Chronica Nova*, Universidad de Granada (23) (1996): 244, acceso el 24 de marzo de 2025. <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/2111/2268>

⁵⁹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 7 (18-II-1784), «Petrona Valderrama vecina de esta ciudad, y residente en el pago de Porongoche...», f. 1v.

⁶⁰ ARAr, Obispado, Juzgado Eclesiástico, leg. 25 (16-XI-1816), «Demanda de Diborcio Interp.ta por doña Margarita Dias contra su marido Don Tomas Guillen», ff. 1-25.

⁶¹ AAA, Curia diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 7 (18-II-1784), «Petrona Valderrama vecina de esta ciudad, y residente en el pago de Porongoche...».

⁶² Parece que esta era la forma de auxilio entre las comunidades indígenas. Ward Stavig, «Violencia cotidiana de los naturales de Quispicanchis, Canas y Canchis en el siglo XVIII», *Revista Andina* 3(2) (dic. 1985): 465.

las mujeres maltratadas y el control social en el ámbito sur peruano no fue singular, y está documentada en el ámbito hispánico europeo por Bazán⁶³.

En los sectores acomodados, luego, la familia se involucrará en las penurias que vivían las víctimas de sevicia al punto de rondar al marido para descubrir sus infidelidades. Después de descubrir infraganti las relaciones clandestinas daban aviso a la autoridad para que éstas fueran la ruptura del amorío; relación ilícita que, según el parecer de las esposas ultrajadas, era la causa del maltrato recibido. Doña Narcisa Franco y Velarde, en 1793, fue una de las esposas que movilizó a toda su parentela para acechar a su marido infiel, don Josef Rufo. Él frecuentaba a una mujer de nombre Teodora Olazabal, conocida como «la camaneja», en la tienda-habitación que esta poseía en la calle San Agustín, en el corazón de la ciudad de Arequipa. Según algunos testigos, la esposa maltratada se consorció con sus hermanos y amigos para que «espíen» el adulterio del esposo en el domicilio de la amante y, así, dar luego parte a la autoridad.⁶⁴ Los allegados de la mujer, en especial sus hermanos, trataron de sorprender al marido adúltero por más de tres veces. Incluso, en algunas ocasiones se hicieron acompañar por el alcalde. Sin embargo, sus intentos se han visto frustrados por la ayuda que prestaron los sirvientes y parciales de la amante, que ayudaron a Rufo a escapar escalando paredes y techos⁶⁵.

Más allá de lo antes señalado, normalmente, la ayuda prestada por los familiares se centraría en cuatro aspectos. El primero era procurar el sustento diario a las mujeres abandonadas cuando el marido se negaba a prestarle alimentos. El segundo fue prestar asilo en la casa familiar a las mujeres golpeadas⁶⁶. El tercero, y más importante medio de ayuda, eran las acciones directas de salvaguardia de la mujer agredida frente al marido agresor. El último recurso prestado fue la asistencia económica para afrontar los gastos judiciales y la comparecencia a los procesos en calidad de testigos y apoderados.

Como un ejemplo del amparo en casa familiar otorgado a las mujeres, podemos citar el caso de Juana Figueroa, en 1780. Ella no dudó en acudir a la casa de su padre para refugiarse de su marido, Mariano, cuando le daba de golpes y pata-

⁶³ Iñaki Bazán, «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval: una aproximación interpretativa». En *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coor. por Ricardo Córdoba la Llave (Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006): 43.

⁶⁴ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (08-XI-1793), «Demanda de Diborcio promovida por da. Narsisa Franco y Velarde contra dn. Josef Rufo su marido...», f. 11.

⁶⁵ La amante Teodora también echa mano de sus parciales para que sirvan de espías y avisar la proximidad de quienes pueden delatar el adulterio: «[los familiares de la esposa, que estaban de informantes] puestos en sitio proporcionado [por doña Rosa Bustamante, amiga de Narcisa] vieron que una chola alcahueta salió a la esquina de Da. Rosa a reconocerlos y luego que se impuso quienes eran bolvio a la tienda [de la amante] y avisó para que don Josef [Rufo] se pusiera a salvo», *Ibidem*, f. 14v.

⁶⁶ Algo semejante se advierte en Sevilla del xviii. Alonso Manuel Macías Domínguez, «Conflictividad matrimonial en el Arzobispado de Sevilla durante la Edad Moderna (siglo xviii)», en *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Comunicaciones*, vol. II, ed. por Antonio Jiménez Estrella y Julián J. Lozano Navarro (Granada: Universidad de Granada, 2012): 484.

das⁶⁷. Algo similar vivió doña María Magdalena Carballo en 1788, quien terminaría abandonado a su esposo para ir a vivir definitivamente en casa de su padre⁶⁸. En algunas ocasiones incluso fueron los padrastros, y no los padres biológicos, los que terminaron acogieron a las mujeres víctimas de violencia de género, como ocurrió con Rafaela Uré, en 1808⁶⁹. Llama la atención que fueron los padres y no las madres quienes prestaran preferentemente su casa para proteger a sus hijas maltratadas. Esto se diferencia de los datos presentados por Flores Galindo y Chocano en Lima, en la que refieren que «...aquellas mujeres que buscaron protección entre sus parientes: la hallaron en la madre, pocas veces en el padre, de manera que, aparte de una relación filial, podemos suponer una cierta solidaridad de sexos»⁷⁰. Estos datos pueden deberse a que la mayoría de los casos analizados por Flores Galindo y Chocano fueron de estratos plebeyos⁷¹.

No obstante, en algunos casos, los padres de las víctimas cedían a la presión de los maridos, y optaban por no prestar el auxilio a sus hijas maltratadas. Esto ocurría fundamentalmente entre la plebe. Por ejemplo, Melchora Duran, indígena de Yanahuara, se quejaba que no podía guarecerse en casa de su padre, pues cuando lo había hecho, el marido y la cuñada acusaron a su progenitor de alcahuete. Por miedo a la maledicencia el padre se negó en lo sucesivo a acogerla⁷².

En cuanto a las acciones de protección de las víctimas en los episodios de violencia, es posible afirmar que normalmente eran los hermanos varones quienes salían en su defensa. Como es obvio, esto representaba un alto riesgo para los familiares y algunos hermanos de las víctimas murieron al tratar de detener un hecho de violencia doméstica. Así pues, en 1793, fray Buenaventura Velarde y Franco, miembro de la congregación de la Buenamuerte, fue agredido por su cuñado, Josef Rufo, quien pretendió acuchillarlo cuando se interpuso entre él y su mujer en un incidente de sevicia⁷³. En 1815, Marco Martínez Begazo fue golpeado por su cuñado, Pedro Ruelas, cuando trataba de defender a su hermana, Micaela Begazo⁷⁴.

⁶⁷ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 7 (04-IX-1780), «Juana Figueroa vesina de esta ciudad de Arequipa legítima esposa de Mariano Figueroa paresco ante Us...».

⁶⁸ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (20-II-1788), «Autos seguidos por doña María Magdalena Caravallo, contra don Apolinar Valencia su marido, sobre el divorcio que em ellos se pretende».

⁶⁹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (07-IX-1808), «Da. Rafaela Uré muger lexma de d. Santiago Rodrigues en la mejor forma que haya lugar en dro...», ff. 1 y v.

⁷⁰ Flores Galindo y Chocano, «Las cargas del sacramento», 413.

⁷¹ También para Lima, Bustamante Otero resalta el refugio de algunas mujeres autodenominadas «doñas» en casa de sus deudos. Bustamante Otero, *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial*, 186.

⁷² AAA, Vicarías, Arequipa, Yanahuara, leg. 1 (22-X-1759), «Melchora Duran Naturala deste pueblo de san Juan Baptista dela Chimba de Yanaguara Muger legítima de...», f. 2

⁷³ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (08-XI-1793), «Demanda de Diborcio promovida por da. Narsisa Franco y Velarde contra dn. Josef Rufo su marido», ff. 1 y v.

⁷⁴ ARAR, Intendencia, Criminal, leg. 90 (27-IV-1815), «Don Marco Martínez Begazo contra Pedro Ruelas por graves delitos de criminalidad y muerte», f. 1.

La última forma en que los familiares, y en especial los padres, apoyaron a sus hijas para hacer frente a la violencia que ejercían sus parejas sobre ellas, era intervenir directamente en el proceso judicial. Así pues, los familiares no sólo afrontaban los nada desdeñables gastos judiciales, sino que aparecían como representantes, firmando a nombre de las hijas o hermanas, y hasta declarando por ellas en las audiencias. Esto operaba únicamente entre las clases acomodadas, como en el caso de don Pedro Rivera, rico hacendado de Vítor y padre de Juana, víctima de maltratos⁷⁵.

El caso más patente de este tipo es la causa de divorcio que siguió doña María Magdalena Carballo contra el capitán de milicias y tendero Apolinar Valencia. En el transcurso del proceso se refiere la constante intervención del padre de la demandada, acaudalado propietario de tierras en Siguas. En primera instancia, la mujer pidió ser depositada en casa de su padre, a pesar de la costumbre procedural que aconsejaba hacer el depósito en una «casa neutral». Con todo, se le concedió el pedido y vivió durante los años que duró el proceso bajo el cuidado de su padre. Él, incluso, en dos oportunidades exigió al juzgado eclesiástico el cambio de residencia, solicitando que su hija pasara a Siguas junto a él en tiempo de cosecha. A pesar de lo irregular del pedido, éste se aceptó no sin oposición del marido. El padre intervino mediante numerosos escritos en el proceso, afirmando entre otras cosas que estaba dispuesto a solventar las costas del proceso, porque su yerno no había cumplido con el pago de las litisexpensas. Todo esto valió para que el demandado, dedujera la injerencia de su suegro y cuñada y solicitara continuamente el depósito de su mujer en la Casa de Recogidas⁷⁶.

Sin embargo, antes de presentarse manifiestamente hostiles contra sus yernos maltratadores, en varias ocasiones los padres procuraban la reconciliación de la pareja. El divorcio eclesiástico era un asunto muy gravoso —tanto en capital simbólico como en económico— como para ser promovido ligeramente. Normalmente se optaba por él luego de una serie de arreglos frustrados o cuando la vida o salud de la mujer estaba en riesgo. Al parecer, varias causas quedaban abandonadas por transacciones entre los cónyuges —la conciliación era una de las formas más habituales de finalizar estos trámites— pero si la violencia contra la mujer subsistía se producían nuevas tentativas de divorcio o peticiones semejantes ante los juzgados. Da cuenta de esto el proceso contra don Manuel Cáceres y Bello, iniciado en 1777, y en el que se deja constancia de un proceso anterior, promovido en 1771, que terminó, luego, con la petición de perdón del marido y el beneplácito de la esposa para restablecimiento de la vida en común⁷⁷. También en la causa de divorcio promovida contra don Manuel Altarraga por su esposa, doña María

⁷⁵ AAA, Vicarías, Arequipa, Vítor, leg. 3 (12-II-1790), «El Doctor Dn. Mariano Lorenzo de Bedoya. Abogado de la Real Audiencia cura propio Y vicario de la Provincia dela Ciudad de Arequipa...», f. 1.

⁷⁶ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (20-II-1788), «Autos seguidos por doña María Magdalena Caravallo, contra don Apolinar Valencia su marido, sobre el divorcio que em ellos se pretende».

⁷⁷ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 7 (02-VIII-1777), «Doña Francisca Xaviera Bedoya muger legítima de dn. Manuel Bello...», f. 154v.

Antonia Díaz del Olmo, en 1796⁷⁸, aparece evidencia de un proceso previo por servicio e embriaguez, iniciado en 1776, y que obra en el Archivo Arzobispal⁷⁹. Algo semejante es descrito por Robins para el Alto Perú⁸⁰.

En Arequipa, el cuidado por no llegar a una solución tan definitiva como el divorcio fue especial entre la élite. Su prestigio podía verse debilitado ante estos procesos, y por lo tanto se promovían mediaciones familiares. Este es el caso, por ejemplo, de doña Catalina Bustamante, quien solicitó al obispo Chávez de la Rosa «la Separación [de su marido], con extención á la Habitación y bienes, no por rumbo judicial y extrepitoso, sino por lo extrajudicial y pacífico, como se practica entre personas, sensatas, cristianas, y de Honor»⁸¹. Su marido se allanó al divorcio, exigiendo, eso sí, que se resuelva de manera pública para que no se haga escarnio de su honor, pues a su juicio, el «carácter» de la plebe arequipeña se prestaba a «habladurías»⁸². Como se observa, en aquellos casos en los que se involucró a la élite participó directamente la máxima autoridad eclesiástica, celebrando audiencias privadas con los intervenientes. Ello también ocurrió en el proceso seguido contra el hacendado Juan José Mostajo, en 1784, a quien se hizo comparecer secreta y extrajudicialmente para poner coto a sus desmanes y adulterios⁸³.

En contraste del exiguo número de procesos de divorcio que llegaba a su fin (6.76%) en Arequipa, buena cantidad de procesos por separación se conciliaron o mediaron (21.62%). Aunque entre las clases menos favorecidas las conciliaciones o desistimientos provinieron de la falta de medios económicos para afrontar los gastos de las causas⁸⁴, entre las clases más acomodadas la mediación de la familia fue fundamental. Los agresores, que tenían pocas chances en los juicios de divorcio, eran los más interesados en establecer vínculos de comunicación con los familiares y amigos de las víctimas para forzar reconciliaciones. Incluso sus abogados les recomendaron ello. El letrado de don Manuel Altarraga, por ejemplo, declaró que, además de haber declinado la defensa, le manifestó «á conseguirle solicite con [h]alagos la amistad de su muger»⁸⁵.

⁷⁸ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (30-IX-1796), «Doña María Antonia Dias del Olmo vecina de eta ciudad, muger legítima de Don Manuel Altarraga...».

⁷⁹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 6 (30-IX-1776), «Divorcio que propone Doña María Antonia Dias del Olmo vecina de esta ciudad...».

⁸⁰ Robins, *De amor y odio...*, 139-141.

⁸¹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (20-IX-1799), «La señora Da. Cathalina Bustamante y el sor. Domingo Tristán su esposo...», f. 3.

⁸² *Ibidem*, f. 4v.

⁸³ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 7 (18-IX-1784), «Autos criminales seguidos contra Juan Jossef Mostajo y su muger Nicolaza Rodríguez é Ygnacia Paravecino, concubina de aquel, sobre Delitos de Adulterios y otros», f. 11.

⁸⁴ En algunos casos en los sectores plebeyos se requirió al patrón de la pareja en conflicto para mediar. Por ejemplo, la causa contra el indígena Simón Puma: «mi marido [ha hecho] bastantes empeños con su patron Dn. Lorenzo Miranda a querernos juntar» AAA, Vicarías, Arequipa, Yanahuara, leg. 1 (22-X-1759), «Melchora Duran Naturala deste pueblo de san Juan Baptista dela Chimba de Yanaguara Muger legítima de...», f. 1v.

⁸⁵ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (30-IX-1796), «Doña María Antonia Dias del Olmo vecina de eta ciudad, muger legítima de Don Manuel Altarraga...», f. 11.

2.4. Los defensores de las mujeres agredidas y la magnitud del riesgo

El peligro a que se exponían los vecinos o allegados que procuraban conjurar la violencia doméstica era grande. En algunas ocasiones los vecinos perdían la vida tratando de ayudar a una mujer maltratada por su esposo. Las cifras son de consideración. Los homicidios de personas que intentaron proteger a mujeres maltratadas representaron el 10% del total de muertes por causas sentimentales, sexuales o violencia machista ocurridas entre 1780 y 1845. Asimismo, el 60% de estos homicidios fueron cometidos contra varones. Esto se explica por los valores que caracterizaron la masculinidad de aquel tiempo, que exigía ponerse en riesgo hasta el punto de perder la vida al tratar de conjurar los malos tratos procurados a sus familiares, vecinas o incluso, a extrañas⁸⁶.

Por ejemplo, Miguel Huayta, indígena y natural del pueblo de Lampa, murió a manos de su pariente y pretendiente de su hija, Felipe Huayta, cuando le recriminó por la «relación ilícita» en la que se mantenían y por los maltratos que le daba⁸⁷. Por su parte, Antonio Molina, vecino de Juli, en Puno, murió a manos de Miguel Hualpa, amante de su hermana Manuela, al defenderla cuando su pareja la trató de apuñalar⁸⁸. En Arequipa, Manuela Sedillo murió acuchillada a manos de su cuñado, Guillermo García, cuando este pretendió sustraer de su casa a su hermana Damiana, lugar en el que se había refugiado a consecuencia de sus maltratos⁸⁹.

A pesar que, como los antes citados, la mayoría de los homicidios se cometieron dentro de los hogares de las víctimas o en sus alrededores, esta forma de violencia no fue únicamente doméstica. En las calles de la ciudad de Arequipa y en otros lugares públicos de la ciudad, por ejemplo, se produjeron incidentes similares, esta vez como respuesta a tentativas de violación o por represalias contra los defensores de las mujeres. En 1836, Juan de Dios Espejo, alias «monedero falso», llevaría a los umbrales de la muerte al abogado Mariano Navarro, luego que lo hiriera en la esquina del Puente Viejo, como represalia por haber defendido a su concubina —de obra y ante los tribunales— de los maltratos que le propinaba⁹⁰.

⁸⁶ A fines del dieciocho en el ámbito bonaerense, por ejemplo, Gutiérrez Aguilera afirmó: «La violencia en los hogares porteños no solo se registra entre los cónyuges, sino que la furia de los golpes y la desdicha de los ataques, también recayó sobre otros familiares inocentes, en ocasiones testigos ocasionales de la crudeza de las disputas y en otras, inocentes espectadores obligados». Gutiérrez Aguilera, «Conductas violentas, realidades cotidianas...», 86. Similares situaciones también se presentaban en el Chile decimonónico rural. René Salinas Mesa, «Del maltrato al uxoricidio. La violencia “puertas adentro” en la aldea chilena tradicional (siglo XIX)», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades. Departamento de Historia. Universidad de Santiago de Chile* 7(2) (2003): 95-113, acceso el 24 de marzo de 2025, <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/view/345>

⁸⁷ ARAr, CSJ, Criminal, leg. 35 (IX-1843), «Remito en consulta la sentencia definitiva pronunciada por este juzgado en la causa criminal seguida de oficio contra el Yndijena Felipe Huayta...».

⁸⁸ ARAr, CSJ, Criminal, leg. 35 (19-II-1843), «Tengo el honor de remitir a V. En fojas 54 utiles la causa criminal seguida de oficio contra el reo Miguel Huallpa por haber causado la muerte de Antonio Molina...».

⁸⁹ ARAr, CSJ, Criminal, leg. 15 (09-X-1833), «El Español Tonelero Guillermo Garcia dio ha noche a su cuñada Manuela Sedillo una mortal puñalada que le hizo...».

⁹⁰ ARAr, CSJ, Criminal, leg. 20 (17-II-1836), «El D.D. Mariano Navarro, Abogado de los tribunales de la Republica, en la muy bastante forma que haya lugar...».

En otras muchas ocasiones, aunque sin perder la vida, los que acudían a ayudar a las mujeres maltratadas quedaban muy estropeados. Por ejemplo, en 1832, en el puerto de Islay, la chichera Andrea Delgado fue abofeteada por el soldado Pablo Villanueva cuando «se metió a contenerlo» en el momento que estropeaba a su amante, la también chichera Paula Muñoz⁹¹. Anselmo Pitay, en 1796, afirmó haber defendido junto con su mujer a Tadea Gordillo de los golpes que le propinaba su marido, el maestro herrero Pedro Nolasco Espinosa. En esas circunstancias, Pitay fue herido con una lima que portaba el agresor⁹². Tiempo después, en 1812, un oficial del maestro barbero Luis Delgado, al tratar de evitar que éste lastimara a su mujer, perdió dos dedos de la mano luego que el agresor se los amputara con un cuchillo⁹³. Ese mismo año, el cabo Manuel Rivera fue apuñalado por el soldado Isidro Romaña, cuando entró a la habitación de este último cuando pretendía defender a la amante de Romaña, de nombre Beatriz, que venía siendo golpeada⁹⁴.

Finalmente, no en todos los casos los maltratos que recibieron los que se intentaron dar cobijo a una mujer culminaron cuando se prestó la ayuda a la agredida. En algunas ocasiones la venganza del agresor por la ayuda prestada se prolongó en el tiempo. Este fue el caso del arriero y miliciano Mariano Delgado, quien irrumpió en la casa de las hermanas Teresa, María y Manuela Díaz, a increparles la ayuda que dieron a su mujer el día anterior, cuando éste la golpeó. Delgado estaba bebido cuando trepó por las paredes de la casa, ubicada en la calle Guañamarca, en los límites de la ciudad. Una vez en el lugar, trató a las hermanas de «Alcaquetas, putas, Ladronas y descasadoras, que su muger lee havia robado tres sestillos de coca, y los tenía en nuestro Poder, con otras espreciones de [a]gravio e insulto». No contento con ello, golpeó a María con un palo, «á quien dio terrible porraso, que dejó abundante sangre, pues se cree que le ha dañado las caderas ó la sintura»⁹⁵. No obstante, las otras dos hermanas le quitaron la cabeza con una piedra de batán⁹⁶ y con el palo del propio agresor, dejándolo noqueado.

⁹¹ En una ocasión en el que el agresor fue a casa de la mujer «á la que quería llevar pr. fuerza pra. Arriba, sin saber pra. Qué, pr. qe. no quiso condesender le pegó una cachetada, como también á da. Andrea Delgado que se metió á contenerlo, le tiró así mismo dos sopapos en la cara qe. le incho el ojo po niendole verde». ARAr, CSJ, Criminal, leg. 12 (21-IV-1832), «Criminales de oficio seguidos contra Pablo Villanueva sobre dos puñaladas inferidas en la persona de Paula Muños», f. 2.

⁹² AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 9 (16-XII-1796), «Da. Thadea Gordillo vecina de esta ciudad mujer lexítima de Pedro Nolasco Espinosa», f. 4.

⁹³ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (07-I-1812), «Lucia Senteno, vecina de esta Ciudad, y pobre de solemnidad declarada...», f. 7.

⁹⁴ ARAr, Intendencia, Criminal, leg. 90 (28-VI-1812), «El cabo primero Manuel Ribera contra Ysidro Romaña por injurias».

⁹⁵ ARAr, Intendencia, Criminal, leg. 91 (01-XI-1817), «Manuela Díaz presenta contraquerella contra el soldado Mariano Delgado...», f. 1v.

⁹⁶ Molino de mano.

3. La violencia doméstica en el mundo rural. La mediación del alcalde y el párroco

En las zonas rurales, por otra parte, los ejes de la mediación en las disputas maritales fueron las autoridades locales: el párroco y los alcaldes. Así pues, estos eran los primeros que tomaban conocimiento de la sevicia o los episodios de malos tratos, junto con los comisarios de barrio, y gobernadores distritales. Esto se debía a que debido a que los *jueces profesionales* se concentraban en las capitales (como Arequipa), y que los gastos para llevar los procesos en alzada —apelación— ante las sedes del poder jurisdiccional eran cuantiosos para cualquier campesino de una aldea. Por ello, «las justicias locales», como el párroco y el alcalde, procuraban recomponer la paz social sin salirse de los encuadres de las prácticas consuetudinarias y de acuerdo con esquemas y roles sociales. Hablaremos, pues, en líneas siguientes, de estos agentes de infrayusticia.

3.1. Alcaldes y gobernadores

Como lo atestigua la historiografía para otras latitudes⁹⁷, los alcaldes (denominados gobernadores, luego de la independencia) aparecen especialmente en los papeles, mediando entre los cónyuges y tratando de corregir a los esposos ofensores⁹⁸. Intervenían en los conflictos matrimoniales desde tempranas fases de este. Eran, junto con los párrocos, los que recibían las quejas verbales de las mujeres maltratadas⁹⁹. Estaban bien al tanto de los maltratos y amancebamientos. Los conocían especialmente por sus rondas nocturnas. De hecho, en el caso de los agresores con tendencias sociopáticas, estas autoridades ya habían encarcelado en ocasiones anteriores a maridos maltratadores por agredir a otros miembros de la comunidad. Incluso, en algunos casos, cuando los incidentes ocurrían en circuncripciones lejanas, las primeras denuncias escritas formales estuvieron dirigidas al alcalde¹⁰⁰.

⁹⁷ Ortega López, «Estrategias de defensa de las mujeres...», 287.

⁹⁸ Llama la atención la nula intervención de los comisarios de barrios de las ciudades en estos incidentes, sobre todo si se tiene en cuenta su papel de *hacedores de paz*. Su participación se documenta poco, es marginal y está supeditada a la intervención previa de los vecinos. Darío Barriera «Y en el principio fue la justicia. Las alcaldías de barrio: visibilización de un desenredo en la cultura jurisdiccional (de justicia a “policía” y nuevamente a justicia, 1772-1861)», en *Justicias situadas: Instituciones, agentes, culturas y espacios (entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina, 1776-1864)*, dir. por Darío Barriera (La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2017): 148.

⁹⁹ Luego, era común que las mujeres maltratadas solicitasen a los alcaldes un informe en el que se diera cuenta de las quejas y actuaciones que sobre la violencia doméstica hubiesen constatado ellos y sus predecesores. Esto era una prueba importante en el proceso de divorcio. AAA, Curia Diocesana, Fueno Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (11-III-1809), «Da. Maria Candia, vecina de este pueblo de Queeña y muger lexma de Romualdo Alvise», ff. 3 y v.

¹⁰⁰ Como en Puquina, AAA, Vicarías, Moquegua, Puquina, leg. 3 (03-IX-1822), «Josefa Sanches Muger legítima de Mariano Lusa...», f. 1; o Carumas AAA, Curia Diocesana, Fueno Eclesiástico, Causas Penales, leg. 8 (18-II-1789), «Don Fran.Co. del Alcazar Alcalde ordinario del pueblo de Carumas», f. 1.

No obstante, su accionar al parecer fue más bien débil. Siendo que el concubinato y adulterio estaba muy arraigado —los propios alcaldes de barrio lo practicaban y tenemos constancia que hasta los corregidores lo hicieron¹⁰¹— sólo lo combatían formalmente, no con ánimo de extirparlo, sino de lograr un cierto clima de «decencia» y paz social. Los alcaldes y gobernadores no se podían permitir cambiar —aunque las normas lo exigieran— las propias dinámicas sociales, jerarquía y composición del poder, ya que eran un producto de la propia comunidad.

En los únicos casos en los que los alcaldes se lanzan a la persecución del amancebamiento y otras transgresiones morales fue en las ocasiones en las que medió un conflicto de intereses entre bandos o partidos locales. En estas ocasiones sus intereses particularísimos buscaban primar aprovechando un periodo de crisis, es decir de recomposición del poder local. Cuando esto ocurría los alcaldes encarcelarían a sus rivales por cargos de adulterio como medio de ejercitar presión, algo que se corroboró también en muchas otras latitudes, como en Charcas¹⁰² y en la Andalucía del XVII¹⁰³. Mantecón, al referirse a ello, habla de la instrumentalización del «escándalo» por los poderes locales¹⁰⁴.

Por otro lado, como también lo manifiesta Mantecón, los alcaldes que tendían más a una justicia de conciliación que a una basada en el imperio de la norma, esto debido a que eran autoridades que más que familiarizadas con las normas estaban imbuidas en las lógicas sociales de su comunidad inmediata y sus propios modos de autocomposición:

«De lo que no cabe duda es que la *infrajusticia*, de un modo u otro, aparte de todas las acciones más informales pero relativamente cotidianas de mediación y arbitraje, también dejaba huella en las actuaciones de los jueces para resolver conflictos, tanto de naturaleza civil como criminal, en los peldaños más bajos de la justicia institucional, interviniendo a veces como mediadores o componedores, o bien como árbitros. Ello permite explicar la gran masa de causas civiles y criminales fenecidas sin sentencias.»¹⁰⁵

¹⁰¹ El último corregidor de Arequipa, Baltasar de Sematnat, fue procesado por la justicia episcopal por su público amancebamiento con Josefa Gala, joven arequipeña. AAA, Curia Diocesana, Fueno Eclesiástico, Causas Penales, leg. 7 (06-V-1783), «Instrucción que ha de servir para la aberiguacion de los excesos escandalosos de concubinato publico...». Curiosamente, su hermana Manuela estaba también amancebada con Dn. Luis Antonio Gill, Corregidor del asiento de Caylloma.

¹⁰² «Nos parece que en algunos de los casos, las autoridades actuaron a raíz de un aviso del cónyuge de la persona infiel. Una mirada más próxima, sin embargo, revela que el uso de rondas para hacer cumplir los códigos morales fue selectivo y a menudo fue también reflejo de animosidades personales y políticas, o pretexto para actos sexuales predatórios». Robins, *De amor y odio...*, 199.

¹⁰³ Mercedes Gamero Rojas, «Violencia y poder en la Andalucía rural del siglo XVII», en *Realidades conflictivas: Andalucía y América en La España del Barroco*, ed. por Miguel López-Guadalupe y Juan José Iglesias Rodríguez (Sevilla: Universidad de Sevilla, 2012): 141-143.

¹⁰⁴ «Dentro de éste, el escándalo tenía un gran protagonismo, aunque convivía, unas veces en armonía y otras en tensión, o incluso en conflicto, con formas de interdependencia personal amparadas por principios de patronazgo. Fueron éstos los mismos argumentos que, eventualmente, llegaban a permitir aflorar comportamientos tiránicos articulados por caciques y sus clientelas de “paniguados” y “criaturas” [...] Jean Pierre Dedieu ha puesto de relieve esa aportación de la obra y el hecho de que éste, a su vez, fuera uno de los factores que contribuían a crear espacios de impunidad que permitían el desarrollo y la práctica de formas de dominación y disciplina articuladas por caciques y tiranos locales». Mantecón, «Impactos de la violencia doméstica en sociedades tradicionales...», 97; 103.

¹⁰⁵ Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», 46.

Es esa línea en la que actuaron los alcaldes y gobernadores en Arequipa, centrándolo su función en asegurar la paz social mediante el acuerdo, que en la aplicación de la norma. Esta tendencia se hace aún más evidente desde que desde la promulgación de la Constitución liberal de Cádiz, los alcaldes locales estaban obligados a la «conciliación» de los malos tratos¹⁰⁶. Es por ello que Marino y Machuca establecen que la dación de dicha constitución fue hito fundamental en el desarrollo de la infrajusticia en los ámbitos más periféricos¹⁰⁷.

Volviendo a la violencia doméstica, en la mayoría de los casos el alcalde se decanta por una tímida protección a la víctima. Como ya lo señalara antes Chambers (1999: 39), las medidas se circunscribieron a llamadas de atención y, tan sólo en casos extremos, llegaba al encarcelamiento disciplinario del esposo y de su amante por un par de días; algo que ocurría normalmente cuando el varón era parte del estrato plebeyo^{108 109}. No obstante, como lo manifestó anteriormente Lavallé, según aparece en los documentos, estos «castigos» eran por demás inefficientes o hasta contraproducentes¹¹⁰. Así lo manifestó María Candia, mujer de Romualdo Alvise, vecina de Quequeña: «Pues si por ellos doy parte a los S.S. Juez[e]s Reales bien sean los del Lugar de Quequeña, o los de esta Ciudad nada consigo por motivo de ser mi marido un insolente que no tiene compañero y es la causa de que no se le aplican los castigos conforme a los delitos que este comete»¹¹¹.

Así pues, lo normal era amonestar y exhortar al agresor a que abandone sus prácticas violentas¹¹². En 1790, por ejemplo, Francisco Muñoz, alcalde de naturales de Paucarpata, señaló que obligó a Josef Flores a disculparse con su mujer, como única condición de no ponerlo en cárcel. Sin embargo, el sujeto continuó agrediéndola durante tres años y nada bastó para su enmienda¹¹³. En 1826, el comisario del barrio de Pampa de Miraflores, Faustino Muñoz, señaló que, luego que el leñador Agustín Fernández le diera mala vida a su mujer a consecuencia de su adulterio con una chichera del barrio, «los riñó bastante [...] e hizo que Agustín se amis-

¹⁰⁶ AAA, Vicarías, Moquegua, Puquina, leg. 3 (03-IX-1822), «Josefa Sanches Muger legítima de Mariano Lusa...», f. 2.

¹⁰⁷ Daniela Marino y Laura Machuca, «Introducción», en *Justicia, infrajusticia y sociedad en México*, ed. por Laura Machuca, Daniela Marino, y Evelyne Sanchez. (Madrid: Casa de Velázquez, 2023): 1-10.

¹⁰⁸ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 8 (18-II-1789). «Don Fran.Co. del Alcazar Alcalde ordinario del pueblo de Carumas», f. 6; leg. 10 (07-I-1812), «Lucia Senteno, vecina de esta Ciudad, y pobre de solemnidad declarada...», f. 5; (11-III-1809) «Da. Maria Candia, vecina de este pueblo de Quequeña y muger lexma de Romualdo Alvise», f. 3v.

¹⁰⁹ En los casos graves entre los estratos populares, el encarcelamiento disciplinario se produjo en numerosas ocasiones, sin mayor escarmiento en el reo: AAA, Curia diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 7 (11-XI-1779), «María Flores vecina de esta ciudad mujer legítima de Andrés Ataco...», ff. 1 y v. Algo semejante al parecer ocurría en el Alto Perú. Robins, *De amor y de odio...*, 144.

¹¹⁰ Lavallé, «Amor, amores y desamor en el sur peruano a finales del siglo XVIII», 52.

¹¹¹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (11-III-1809), «Da. Maria Candia, vecina de este pueblo de Quequeña y muger lexma de Romualdo Alvise», f. 3v.

¹¹² AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (28-I-1817), «Da Matilde Vera, Vecina de esta ciudad, Mujer Lexitima de Dn. Juan de la Cruz Contreras...», f. 3.

¹¹³ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (19-X-1790), «Autos promovidos por Juana Riveros Mujer Legítima de Josef Flores sobre divorcio y separación perpetua», f. 2.

tase con su mujer por medio del Teniente de Cura Fr. Mariano Salas, y a Pasquala [la amante] la apercibio a que sino se confesaba la havia de poner presa»¹¹⁴. No obstante, se siguieron viendo y el marido prosiguió con sus ultrajes.

Como se ha mencionado, al parecer, estas reconvenencias resultaban inútiles. Al respecto, Tadea Ramírez, en 1788, mencionó: «muchas veces han sido amonestados [el marido agresor y su amante] por los Jueces de aquel Pueblo, y no han hecho el menor juicio de las notificaciones judiciales, antes si se han burlado de ellos con grande desacato y perdimiento de respeto»¹¹⁵. Incluso, algunas veces las amonestaciones de los alcaldes exacerbaron la sevicia contra la mujer, como ocurrió con Juana Riveros, en 1790¹¹⁶.

Más allá de ello, los alcaldes, comisarios de barrio y gobernadores locales, parecen haberse mostrado sensibles a las cuitas sufridas por las mujeres maltratadas. Incluso, en contra de lo manifestado por Chambers, consideramos que apoyaron, aunque más por pasiva que por activa, incluso a las mujeres que respondieron con violencia contra sus maridos y las amantes de éstos¹¹⁷. A pesar de ello, no se arriesgaron a efectuar mayor cosa, sobre todo si el infractor se trataba de un vecino importante. Tenían también poco rango de acción, sobre todo si se enfrentaban a agresores pertinaces. Asimismo, si bien actuaban fundamentalmente como mediadores, promovían estos arreglos «de forma paralela y complementaria al proceso judicial»¹¹⁸.

No obstante, hay algunas ocasiones en que su accionar más bien fue en contra en las mujeres agredidas. Se dieron situaciones en las que el alcalde entorpeció dolorosamente las actuaciones dirigidas a acabar con la sevicia y cortar el adulterio. Incluso, en algún caso, la propia esposa maltratada resultó encarcelada por la autoridad local a causa de las intrigas del esposo. Esto último fue lo que denunció Juana Carpio, en 1823¹¹⁹.

Así pues, las mujeres maltratadas temían que las influencias y redes de sus maridos terminaran impidiendo que se les hiciera justicia. Doña Matilde Vera, taraqueña residente en Arequipa, denunció en 1817 que su marido, Juan de la Cruz Contreras, vecino de la ciudad, estaba utilizando sus conocidos en la administración para que «entierren los autos»¹²⁰. De igual forma, doña Juana Rivera, casada con el

¹¹⁴ ARAr, CSJ, Criminal, leg. 2 (23-I-1826), «Criminales contra María Rodríguez por haver herido a Pasquala Santayana», f. 10v.

¹¹⁵ AAA, Vicarías, Arequipa, Tiabaya, leg. 4 (22-XI-1788), «Da. Thadea Ramires vecina de esta ciudad muger legítima de Juan Josef del Carpio», f. 1.

¹¹⁶ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (19-X-1790), «Autos promovidos por Juana Riveros Mujer Legítima de Josef Flores sobre divorcio y separación perpetua», f. 1.

¹¹⁷ «...officials invariably condemned women who took such extralegal actions». Chambers, «To the Company of a Man like My Husband, No Law Can Compel Me...», 33.

¹¹⁸ Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», 47.

¹¹⁹ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 12 (12-VI-1823), «Juana Carpio muger legítima de Mariano Tapia, querellandome Civil y Criminalmente contra este y su amancia», f. 1v.

¹²⁰ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (28-I-1817), «Da Matilde Vera, Vecina de esta ciudad, Mujer Lexitima de Dn. Juan de la Cruz Contreras...», f. 7v.

hacendado vitoreño Toribio Segura, relató cómo éste la amenazaba y le advertía de que no se molestase en denunciarlo por los maltratos, porque «tenía Plata y Amigos para acabarla y que no havia de sacar nada»¹²¹ ¹²².

Las intervenciones más severas de alcaldes y gobernadores para detener los abusos conyugales solían producirse cuando la justicia eclesiástica recibía una denuncia o demanda de divorcio. Sólo después de iniciarse un proceso en toda regla los alcaldes se tendieron a intervenir más decisivamente, llegando a encarcelar a los agresores, cualquiera fuese su clase social, cuando mediaba un «oficio de urbanidad» cursado para tal efecto¹²³. En otros casos se procedía a la ronda de los agresores adúlteros para sorprenderlos infraganti¹²⁴, o el encarcelamiento de la supuesta «amacia»¹²⁵. Una mayor diligencia también operaba cuando la agresión llegaba a límites extremos, causando heridas graves y fracturas. En esas ocasiones arrestaban al agresor y lo ponían a disposición de los jueces civiles.

Finalmente, en los documentos hay pocas alusiones de la participación de los alcaldes de naturales en las zonas indígenas. Su actuación resulta ambigua. En algunos casos se advierte una abierta parcialización y apoyo al marido agresor, como ocurrió en el caso contra Manuel Ataco, en 1779; posición que generó a la autoridad nativa un desencuentro con la justicia ordinaria, ejercida por el alcalde de españoles del lugar¹²⁶. En otros, como en la causa seguida contra el cacique de Paucarpata, Josef Flores, los alcaldes indios se inclinaron a defender a la mujer, declarando en contra del citado cacique.¹²⁷ Sin embargo, al parecer, las diferentes formas de ac-

¹²¹ AAA, Vicarías, Arequipa, Vítor, leg. 3 (12-II-1790), «El Doctor Dn. Mariano Lorenzo de Bedoia. Abogado de la Real Audiencia cura propio Yvicario de la Provincia dela Ciudad de Arequipa...», f. 1v.

¹²² No obstante encontrar algunos pocos ejemplos en los que miembros del clero también actúan parcialmente para favorecer a su clientela o parentela acusada de violencia doméstica, la tendencia se decanta claramente por el favorecimiento realizado por la justicia civil ordinaria. Al parecer, el estado de los religiosos los hacía menos proclives a las redes sociales y la mecánica de las influencias. Una excepción será, por ejemplo, la del indígena Melchor Canasela, acusado de sevicia por su mujer Teresa Condori, «gatera en la plaza». Ella denunciará que, por acción del padrino de su marido, el presbítero Mateo Dávila quedó de fiador de la conducta del agresor, para forzar una reconciliación que terminó nuevamente en maltrato. ARAR, CSJ, Criminal, leg. 3 (24-X-1826), «Teresa Condori muger esposa de Melchor Canasela, vecinos de esta ciudad como mas haya lugar en Derecho...».

¹²³ AAA, Curia Diocesana, Fueno Eclesiástico, Causas Penales, leg. 7 (13-XI-1784), «Paula Caseres, vecina de esta ciudad y muger de Carlos Champi», f. 14; Nulidad de Matrimonios, leg. 7 (27-VII-1785), «Andrea Sanabria vesina de esta ciudad y mujer lexima de Manuel Sabalaga...», f. 5.

¹²⁴ «[Que el alcalde] se digne tomarse la molestia de zelar a dho Quiros, rondarlo, y sorprenderlo, y encarcelarlo [...] para que se provea de remedio, o bien procurando la unión, cortando la mala amistad, o determinar judicialmente el divorcio», AAA, Curia Diocesana, Fueno Eclesiástico, Causas Penales, leg. 9 (23-XI-1792), «Expediente promovido pr. Bernardina Rodrigues, contra su marido Miguel Quiros, por el concubinato con Micaela Laso», f. 4.

¹²⁵ AAA, Curia diocesana, Fueno Eclesiástico, Causas Penales, leg. 7 (18-IX-1784), «Autos criminales seguidos contra Juan Jossef Mostajo y su muger Nicolaza Rodríguez é Ygnacia Paravecino, concubina de aquel, sobre Delitos de Adulterios y otros».

¹²⁶ AAA, Curia diocesana, Fueno Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 7 (11-XI-1779), «María Flores vecina de esta ciudad mujer legítima de Andrés Ataco...», ff. 1 y v.

¹²⁷ AAA, Curia Diocesana, Fueno Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (19-X-1790), «Autos promovidos por Juana Riveros Mujer Legítima de Josef Flores sobre divorcio y separación perpetua», f. 2v.

tuar tuvieron que ver más con las luchas por el poder en el ámbito local, entre caquíes, alcaldes de españoles y miembros del cabildo de indios, que con una verdadera preocupación por la seguridad de las mujeres. Con todo, creemos que en el ámbito indígena la mediación y otras prácticas de infrajusticia fueron aún más accentuada por su posición periférica y so tradición consuetudinaria y oral. Algo así han insinuado investigadores como Walker¹²⁸.

3.2. Párrocos y autoridades eclesiásticas locales

Las otras autoridades locales que conocieron de primera mano la violencia doméstica fueron los párrocos¹²⁹. Su intervención resultó fundamental para combatir la violencia de género, especialmente en las comunidades rurales alejadas. Esta participación está ampliamente documentada en el ámbito hispánico desde la Baja Edad Media.¹³⁰ Para el periodo que nos ocupa, Mantecón ha registrado situaciones similares en el norte de la España peninsular y Castilla¹³¹, mientras que Macías Domínguez las ha documentado para Andalucía¹³². Por su parte, Bustamante Otero, al estudiar la violencia doméstica en Lima, afirmó que era fácil «...comprobar que muchas parejas recurrieron a una figura de autoridad —el cura de la parroquia, preferentemente, aunque también o además podía ser el jefe laboral, el alcalde y hasta el propio obispo—, quien reconvenía y aconsejaba a los esposos»¹³³. En la misma ciudad, Arrelucea Barrantes, en su estudio sobre el mundo esclavo, señala algo similar, manifestando que era «algo muy frecuente recurrir a una instancia privada —la protección del sacerdote de la familia, un pariente cercano o un amo anterior— para solucionar los conflictos en forma pacífica como reprender al amo violento o sumamente exigente»¹³⁴.

La intervención de los párrocos y otros clérigos generó que, en algunas ocasiones, surgieran conflictos de competencia con el alcalde local. Estas disputas es-

¹²⁸ «En casi todos estos juicios [desarrollados en las comunidades indígenas] se hace evidente que hubo negociación entre ambas partes antes de comenzar el juicio». Charles Walker, «El crimen en la época del gran miedo: los indios y el estado en el Sur Andino, 1780-1820», en *Diálogos con el Perú*, editado por Charles Walker (Lima: Fondo editorial del pedagógico de San Marcos, 2009): 190.

¹²⁹ Esto ya fue mencionado anteriormente por anteriores investigaciones. Chambers, «To the Company of a Man like My Husband, No Law Can Compel Me...», 38.

¹³⁰ Vid. Iñaki Bazán, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna* (Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1995), 214. Iñaki Bazán, «María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada para forzar una relación sexual no consentida», en *Raíces Profundas. La violencia contra, las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, ed. por María Jesús Fuente y Remedios Morán (Madrid: Ediciones Polifemo, 2011): 279-280.

¹³¹ Mantecón, *La muerte de Antonia Isabel Sánchez*, 28. Mantecón, «Las fragilidades femeninas en la Castilla moderna», 279-310.

¹³² Macías Domínguez, «Conflictividad matrimonial en el Arzobispado de Sevilla durante la Edad Moderna...», 484.

¹³³ Bustamante Otero, *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial (1795-1820)*, 165.

¹³⁴ Maribel Arrelucea Barrantes, «Género, estamentalidad y etnicidad en las estrategias cotidianas de las esclavas de Lima, 1760-1800». Tesis de maestría. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, 2010: 111.

taban también enmarcadas en enfrentamientos de vieja data entre los alcaldes y los párrocos por las cuotas de poder que ambas autoridades —las más importantes— se disputaban en las aldeas. Definitivamente, las atribuciones de ambas «justicias» se superponían. Ello hacía que se generara una duplicidad en los pedidos y, algunas veces, pareceres contradictorios o enfrentados. Por ejemplo, en el caso contra Antonio Mejía, indígena de Carumas (Moquegua) y esposo de Juana Chipo, el acusado impugnó su encarcelamiento por parte del alcalde, argumentando que dicha competencia correspondía al párroco y no a la autoridad municipal: «Es cosa sabida y asentada qe. en las discordias y diferencias que continua mente suseden entre Casados los señores Curas o Parrocos son los que Juzgan de oidas sin qe. los Jueses Reales tengan ninguna intervención»¹³⁵.

Por otro lado, al comparar la actuación de los párrocos con la de los alcaldes y gobernadores, se observa una mayor preocupación de parte de los primeros a los dolorosos trances que vivían las esposas¹³⁶. Como ya lo hubo mencionado anteriormente Chambers, se aprecia en los documentos un mayor apoyo de los religiosos a los hechos de violencia¹³⁷. Como veremos, ellos no dudarían en dar apoyo moral, espiritual y económico, al punto de cobijar en sus casas a las maltratadas. Por ejemplo, en 1784, el presbítero Bernardo Rebollar —quien auxiliaba a Cecilia Juárez frente a los maltratos de su esposo Mariano Carrasco— acogió a la mujer en su vivienda tras un cruel episodio de violencia que casi terminó con la vida de la víctima¹³⁸.

En primera instancia —y al igual que los alcaldes— los párrocos y curas del lugar procuraban la reconciliación entre los esposos. Así pues, se dedicaban a seguir la doctrina canónica predominante¹³⁹. Su formación y tareas pastorales los impulsaban a actuar como los mediadores por excelencia¹⁴⁰. Para ello amonestaban a los maridos agresores. Normalmente sus exhortaciones eran escuchadas por las mujeres, y como en el caso de Rafaela Martínez, vecina de Siguas, lograban reanudar

¹³⁵ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 8 (18-II-1789), «Don Fran.Co. del Alcazar Alcalde ordinario del pueblo de Carumas», f. 6. En el caso citado, parece tratarse de una discordia previa entre ambas autoridades. Así lo plantea Francisco Alcázar Y padilla, Alcalde de Carumas, señalando que la usurpación de sus atribuciones se hizo «en ejercicio de la enemistad que me tiene manifiesta [...] el cura párroco Liz.do. Dn. Felix Ponze», *Ibidem*, f. 8.

¹³⁶ De opinión contraria parece ser Robins en su estudio del conflicto matrimonial en el Alto Perú. Robins, *De amor y odio...*, 144-146.

¹³⁷ «Priests were often sympathetic to women who reported abuse, but by the late colonial period their power to impose meaningful sanctions had diminished». Chambers, «To the Company of a Man like My Husband, No Law Can Compel Me...», 39.

¹³⁸ AAA, Curia diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 7 (14-VII-1784), «Sísilia Juarez, vecina de esta ciudad como, mejor proceda, enderecho paresco, ante Va, y digo que pongo demanda de Díborsio y Separación...», f. 3.

¹³⁹ Por ejemplo, es de esta opinión Tomás Sánchez (1612: 182; 359) en la *Disputatio IV* del lib. IX *De Debito Conyugali* y en la *Disputatio IX* del lib. X *De Divortio*: «Quia quaecumque culpa mariti gravis est, corrigi et adigere potest iudicis saecularis auxilio et Ecclesiae, et ad mutuam fidei custodiam coniuges cogi potest. Ita non est contra dispositionem mariti» (Sánchez, 1612: 182).

¹⁴⁰ Lo mismo observa Mantecón para el ámbito hispánico., Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», 49.

la cohabitación pacífica¹⁴¹. No obstante, como en ese caso, la paz en el hogar normalmente duraba poco. Cuando la situación se tornaba sombría y sin solución a la vista, cambiaban de actitud y terminaban prestando refugio a las mujeres y medios para iniciar un trámite de divorcio¹⁴². En el caso antes citado, por patrocinio del «Cura y Vicario del Valle de Siguas», Martínez fue acompañada por un fraile y un licenciado sacerdote a quien acudió pidiendo auxilio hasta Arequipa. Allí, ellos la ayudarían a interponer demanda de divorcio y exponer su caso al Obispo¹⁴³.

En otros casos, el sacerdote subvencionaba los gastos de curación de las mujeres golpeadas¹⁴⁴ y hasta las asilaba en su propio domicilio. Esto, tal como le ocurrió con Teresa de la Torre, en Torata, Moquegua, generó no pocas hablillas. En esta causa, el marido agresor vio en esta acción la oportunidad perfecta para responder las acusaciones de sevicia que pesaban en su contra mediante el cuestionamiento de la moral sexual de su mujer¹⁴⁵. Otro proceso similar —en el que, sin embargo, el marido no acusó a su mujer de amancebamiento con religioso— fue el de Francisca Paredes, vecina de Vítor, en 1754. En los escritos presentados ante el juez eclesiástico la mujer mencionó que el marido se separó de ella hace más de un año luego «de berme en Cama, con riesgo de mi vida, de accidente grave, q. me origino los malos tratamientos q. hizo conmigo, de obra, y de palabra». Por ello, fue auxiliada por el P. Joseph de Paredes, de quien dijo: «me rrecojio a su lado y poder, manteniéndome a su costa»¹⁴⁶.

Otras acciones tomadas por los párrocos fue el exigir y —de común acuerdo con el alcalde local— lograr el encarcelamiento del agresor como medida correctiva. Esto ocurrió, por ejemplo, con el indígena Andrés Ataco, en Arequipa, el año de 1779. Según establecen los documentos, el marido fue puesto en cárcel varias veces por queja ante el cura del lugar, para corregir su actitud. No obstante, la medida no dio resultado¹⁴⁷. Incluso, en algunas ocasiones, la intervención de la autoridad eclesiástica, expresada mediante encarcelamiento disciplinario y admoniciones públicas generaba mayor encono y violencia por parte del cónyuge agresor

¹⁴¹ «[Ante la mediación de los religiosos, el marido] Solo tubo por bien el solicitar mi amistad interponiendo empeños de personas, queme redujesen á ello [...] pudo recabar que Yo me reconciliase», AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (13-XII-1791), «Da. Rafaela Martínes vecina del Valle de Siguas muger legítima de don Nicolas Llerena...», f. 2v.

¹⁴² No era necesario que se intentara la reconciliación mediada por un cura como condición para presentar una cusa de divorcio, como insinúa Robins: «... una tentativa de reconciliación, a menudo por solicitud del clero, seguido de más abuso, fueron en la práctica los pasos imprescindibles para que una petición de divorcio fuera admitida por el juzgado eclesiástico». Robins, *De amor y odio...*, 140.

¹⁴³ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (13-XII-1791), «Da. Rafaela Martínes vecina del Valle de Siguas muger legítima de don Nicolas Llerena...», f. 3.

¹⁴⁴ AAA, Vicarías, Moquegua, Puquina, leg. 3 (03-IX-1822), «Josefa Sanches Muger legítima de Mariano Lusa...», f. 1v.

¹⁴⁵ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, leg. 10 (20-IX-1815), «Dn. Felipe Beltran marido legitimo de Da. Teresa de la Torre en la mas bastante forma qe. haya lug.r en Dro.».

¹⁴⁶ Vicarías, Arequipa, Vítor, leg. 3 (08-VII-1754), «Francisca Paredes, Vesina del valle de Vitor, y residente en esta Ciudad y Muger lexitima de Gaspar Lusero...», f. 1.

¹⁴⁷ AAA, Curia diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 7 (11-XI-1779), «María Flores vecina de esta ciudad mujer legítima de Andrés Ataco...», ff. 1 y v.

hacia su esposa, como ocurrió con Josef Flores, en Paucarpata¹⁴⁸. Algo similar mencionó Robins en el contexto del Alto Perú: «En términos generales, la intervención [de las autoridades locales] en estos casos tuvo poco efecto más allá que enfurecer al marido, quien consideraba que su esposa era de su propiedad e insistía en que sus acciones constituían el ejercicio legítimo de su autoridad como cabeza del hogar»¹⁴⁹.

Por el auxilio prestado, en las causas se evidencia que las mujeres acudían constante y preferentemente al cura del lugar para quejarse de sus maridos y solicitar protección. Lo hacían hasta las mujeres amancebadas que, obligadas a permanecer por la fuerza con sus parejas, querían romper con esa unión ilegal. Esto ocurrió, por ejemplo, con María Rivera, joven de dieciocho años y pupila de Toribio Segura quien, a pesar de estar casado, la mantenía como concubina. Ella, tal como relató a las autoridades, por consejo de un religioso, trató en una ocasión de huir de la alejada hacienda en la que vivía con su tutor-concubino, en el valle de Siguas, para ir a asilarse donde el cura de la población más cercana. No obstante, el varón la persiguió y la sacó de allí¹⁵⁰.

El apoyo brindado por los curas de la localidad a las mujeres les granjearía hostilidad por parte de los maridos. Éstos no dudarían en acusarlos hasta de amancebados con sus propias mujeres. Este era un argumento «fácil», ya que como ocurría en la península¹⁵¹, un gran número de curas vivían amancebados¹⁵².

Ello ocurrió en el caso seguido contra don Pedro Hernani, vecino y hacendado de Siguas, por maltratamientos a su mujer, Isidora Zea, en 1806. En la causa de divorcio, el marido recusó al padre Luis Tamayo, cura de Uraca, solicitando la nulidad de todo lo actuado por ese cura, por considerarlo parcial y condescendiente con su esposa¹⁵³. Luego, en posteriores escritos, acusó a su esposa de amancebada con su cuñado y con dicho cura, no reparando en motejarlos a ambos como «enemigos capitales»¹⁵⁴. Esta era una de las estrategias más usadas por los maridos acusados de sevicia: acusar a sus mujeres de infieles. En esta oportunidad parece que el esposo utilizó esta táctica dirigiendo sus ataques contra quienes fungieron de protectores de la mujer golpeada.

¹⁴⁸ AAA, Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, leg. 8 (19-X-1790), «Autos promovidos por Juana Riveros Mujer Legítima de Josef Flores sobre divorcio y separación perpetua», f. 2.

¹⁴⁹ Robins, *De amor y odio...,* 147.

¹⁵⁰ AAA, Vicarías, Arequipa, Vítor, leg. 3 (12-II-1790), «El Doctor Dn. Mariano Lorenzo de Bedoia. Abogado de la Real Audiencia cura propio Yvicario de la Provincia dela Ciudad de Arequipa...», f. 2v.

¹⁵¹ Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», 49.

¹⁵² César Belan y César Sánchez, «“El furor de quien no puede sasiar sus deprabados deseos” The Two Lives of Juan Antonio Montenegro (1782-1854), Priest and Historian in Southern Peru: A Paradigmatic Case of Clerical Sexual Transgression», *International Journal of Latin American Religions*, 8 (2) (2024): 23.

¹⁵³ AAA, Vicarías, Camaná, Majes, leg. 9 (08-VIII-1806), «Dn. José Hernani soldado filiado de la 4ta compañía...», f. 2v.

¹⁵⁴ *Ibidem*, ff. 4; 15.

Como hemos mencionado, la primera y más común acción tomada por los curas o párrocos era la amonestación y las reconvenciones mutuas a la paz y la cohabitación. Sin embargo, como en el caso de los alcaldes, tenemos varios casos en los que figuran como fracasadas estas providencias: «no éra la primera vez que la ha [a]por[r]iado seberam.te rompiéndole la cabeza, y qe. haviendose quejado á los curas antecedentes de este pueblo, y no haver alcanzado Justicia»¹⁵⁵.

Por otro lado, por la naturaleza de las fuentes —sólo contamos con la evidencia de los casos que no se solucionaron— no estamos en capacidad de enjuiciar la utilidad de estas primeras formas de solución del conflicto matrimonial, iniciativas que autores como Robins suponen como inútiles o hasta hipócritas¹⁵⁶. Inclusive, en alguna causa, se advierte que las amonestaciones hechas por el sacerdote fueron lo suficientemente contundentes para que el marido y su amante terminaran optando por fugarse del poblado. Este fue el caso de María Delgado, vecina de Siguas. Ella refirió en 1800 que dio parte al «cura párroco Do[cto]r Don. Lorenzo Bedoya, quien enterado de mi Justicia y del Público y escandaloso adulterio en que han vivido aquellos [su marido y Viviana Sánchez], dio orden para que comparesiesen en su juzgado y ellos burlándose de todo determinaron ponerse en fuga y mandarse mudar juntos para la villa de Camana»¹⁵⁷.

No obstante, junto con Mantecón, consideramos que la capacidad arbitral reconocida a los párrocos por sus propios feligreses «dependían de la autoridad que hubiera sabido y podido labrarse el clero local como fruto de la convivencia cotidiana con sus vecinos»¹⁵⁸.

4. Conclusiones

Uno de los aspectos que se ha podido evidenciar es la inexistencia, o al menos la tenue definición, de la división entre lo público y lo privado en las sociedades de Antiguo Régimen, especialmente en el ámbito urbano-plebeyo. A diferencia de la modernidad, donde se consolida la idea del hogar como espacio íntimo e inviolable, en la etapa estudiada los conflictos se «socializaban» con frecuencia. Esto dio pie a que el vecindario interviniere en los episodios de agresiones dentro del matrimonio o en relaciones de pareja. Finalmente, el vecindario se convirtió en el medio más importante de control social informal y, de lejos, más eficaz si lo comparamos con otros medios de policía. La actuación de los alcaldes y los comisarios de barrios en las zonas urbanas es prácticamente nula en las etapas más álgidas del conflicto doméstico. El vecindario, los entes sociales que evitaron el homicidio de las mujeres maltratadas.

¹⁵⁵ AAA, Curia Diocesana, F uero Eclesiástico, Causas Penales. leg. 8 (18-II-1789), «Don Fran.Co. del Alcazar Alcalde ordinario del pueblo de Carumas...», f. 4.

¹⁵⁶ Robins, *De amor y odio...*, 139.

¹⁵⁷ ARAr, Obispado, Juzgado Eclesiástico, leg. 20 (18-X-1800), «María Delgado en la causa contra su marido Cirilo Salazar, vecinos del valle de Siguas, sobre divorcio, por sevicia», f. 1v.

¹⁵⁸ Mantecón, «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen», 51.

El auxilio prestado a las mujeres víctimas de maltrato machista tenía secuencia bien definida. Se iniciaba con la repremisión moral al agresor, ciertas reconvenciones verbales a la paz y, sobre todo, en el auxilio directo y efectivo de varios miembros de la comunidad en los episodios de golpizas e intentos de uxoricidio. Se pueden apreciar ciertos roles en el ejercicio de la ayuda: los varones intervenían reduciendo al agresor, y las mujeres acogiendo en sus habitaciones, haciendo curaciones y dando la voz de alarma. Este apoyo colectivo se mantenía cuando se prestaban las declaraciones de denuncia ante las autoridades.

Si bien entre los sectores populares, la ayuda provenía casi siempre del vecindario inmediato, los sectores acomodados, el núcleo principal de socorro era la red familiar. Secundariamente, podemos constatar la solidaridad de criados y sirvientes. Asimismo, los padres, hermanos o tíos se involucraban en la defensa física de la mujer y, sobre todo, en sostener pleitos judiciales de divorcio o separación. No obstante, no siempre se buscaba la ruptura matrimonial definitiva: antes de llegar a la vía judicial, muchas familias de la élite trataban de solucionar el problema mediante mediaciones privadas, pues un divorcio público conllevaba un alto coste social y simbólico.

Por otro lado, intervenir en un episodio de violencia conyugal implicaba un peligro real. Se han dado cuenta numerosos casos de vecinos, familiares e incluso transeúntes que resultaron gravemente heridos o perdieron la vida intentando contener a agresores. Alrededor de un 10% de las muertes relacionadas con la violencia de género se dirigieron contra quienes defendieron a una mujer abusada.

En el ámbito rural, los agentes de infrajusticia eran fundamentalmente los alcaldes (denominados gobernadores, en tiempos republicanos) y los párrocos. Esto se debía a la distancia y dificultad de traslado con respecto a los centros de administración jurisdiccional. Asimismo, los costos de las causas disuadían a los habitantes rurales a recurrir ante los juzgados civiles.

La intervención de alcaldes y párrocos se centraba en la restauración de la armonía comunitaria por encima de la aplicación estricta de sanciones. Generalmente, amonestaban al marido agresor o lo encarcelaban por breves lapsos. Pese a los esfuerzos, estas medidas resultaban ineffectivas cuando el hombre persistía en la violencia, pues había escasa voluntad de imponer castigos contundentes.

Por estar encuadrada en las lógicas locales, las decisiones de párrocos y, especialmente, de los alcaldes, estaban condicionadas por el prestigio y rol social de los intervenientes. Por ello es posible advertir rasgos de desigualdad en la aplicación de criterios disciplinarios. No obstante, como hemos dicho, su actuación estaba dirigida básicamente a la mediación.

El clero era la figura clave en la mediación en los espacios rurales. La mayoría de las mujeres maltratadas acudía al párroco en busca de consejo y protección. A menudo, los sacerdotes ofrecían refugio e incluso asumían gastos de curación para la víctima. Si bien, inicialmente exhortaban a la reconciliación y buscaban se mantuviese la cohabitación, cuando el maltrato persistía, los párrocos llegaban a respaldar

o iniciar procesos de divorcio. Esta labor era a veces limitada por conflictos de competencia con las autoridades civiles, o por la propia influencia local del agresor. Ante dichas tensiones, el párroco podía ser acusado de parcialidad o de mantener relaciones indebidas con la esposa víctima, como forma de deslegitimar su mediación.

5. Fondos documentales

Archivo Arzobispal de Arequipa (AAA),

Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Causas Penales, legs. 6-13.

Curia Diocesana, Fuero Eclesiástico, Nulidad de Matrimonios, legs. 7-8.

Vicarías, Arequipa, Tiabaya, leg. 4.

Vicarías, Arequipa, Vítor, leg. 3.

Vicarías, Arequipa, Yanahuara, leg. 1.

Vicarías, Camaná, Majes, leg. 9.

Vicarías, Moquegua, Puquina, leg. 3.

Archivo Regional de Arequipa (ARAr)

Intendencia, Causas Criminales, legs. 85-97.

Corte Superior de Justicia, Causas Criminales, legs. 1-38.

Obispado, Juzgado Eclesiástico, legs. 12-38.

6. Bibliografía

ARRELUCEA BARRANTES, Maribel. *Género, estamentalidad y etnicidad en las estrategias cotidianas de las esclavas de Lima, 1760-1800*. Tesis de maestría. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2010.

BAZÁN, Iñaki. *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*. Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1995.

BAZÁN, Iñaki. «Mujeres, delincuencia y justicia penal en la Europa medieval: una aproximación interpretativa». En *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coordinado por Ricardo Córdoba la Llave, 29-74. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006.

BAZÁN, Iñaki. «María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada para forzar una relación sexual no consentida» En *Raíces Profundas La violencia contra, las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, editado por María Jesús Fuente y Remedios Morán, 277-303. Madrid: Ediciones Polifemo, 2011.

BARRIERA, Darío. «Y en el principio fue la justicia. Las alcaldías de barrio: visibilización de un desenredo en la cultura jurisdiccional (de justicia a “policía” y nuevamente a justicia, 1772-1861)» En *Justicias situadas: Instituciones, agentes, culturas y espacios (entre el Virreinato Rioplatense y la República Argentina, 1776-1864)*, dirigido por Darío Barriera, 127-162. La Plata: Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, 2017.

BELAN, César. «La violencia cotidiana como mecanismo de integración y ascenso social. El caso de Arequipa a fines del Virreinato. 1784-1824», *Temas Americanistas, Universidad de Sevilla* 46 (2021): 295-323, https://revistascientificas.us.es/index.php/Temas_Americanistas/article/view/18893

BELAN, César. «Las razones detrás (de la ausencia) del bandolerismo. El caso de la intendencia de Arequipa a fines del virreinato (1780-1824). Versión corregida y aumentada». En *Arequipa y el Bicentenario. El proceso de la Independencia, conmemoración y espacios públicos*, editado por Gonzalo Gómez Zanabria, 135-166. Lima: Ministerio de Cultura del Perú, Municipalidad Provincial de Arequipa, 2022.

BELAN, César. «Salteadores y bandidos en tiempos de la Anarquía Militar. Anomia política, caos económico y auge criminal en el sur peruano a inicios de la República (1825-1845)», *HISTORELo. Revista de Historia Regional y Local. Universidad Nacional de Colombia* 16(36) (may.-ago. 2024): 48-81, <https://revistas.unal.edu.co/index.php/historelo/article/view/107548>

BELAN, César y César SÁNCHEZ. «“El furor de quien no puede sasiar sus deprabados deseos” The Two Lives of Juan Antonio Montenegro (1782-1854), Priest and Historian in Southern Peru: A Paradigmatic Case of Clerical Sexual Transgression», *International Journal of Latin American Religions*, 8 (2) (2024): 1-29.

BIRRIEL SALCEDO, Margarita. «Espacio y género en la Edad Moderna». En *Mujeres e historia*, editado por Cándida Martínez López, 89-120. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2016.

BOLUFER PERUGA, Mónica. «Lo íntimo, lo doméstico y lo público: representaciones sociales y estilo de vida en la España ilustrada», *Studia Historica. Historia Moderna. Universidad de Salamanca*, 18 (1998): 105-134, https://revistas.usal.es/uno/index.php/Studia_Historica/article/view/4795/4811

BUSTAMANTE OTERO, Luis. *Matrimonio y violencia doméstica en Lima colonial (1795-1820)*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, Universidad de Lima, 2018.

CHAMBERS, Sarah. «“To the Company of a Man like My Husband, No Law Can Compel Me”: The Limits of Sanctions against Wife Beating in Arequipa, Peru, 1780-1850». *Journal of Women’s History*, 1(11) (1999): 31-52.

CHAMBERS, Sarah. *De súbditos a ciudadanos: Honor, género y política en Arequipa, 1780-1854*. Lima: Red para el desarrollo de las ciencias sociales en el Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2003.

DE LA PUENTE BRUNKE, José. «La cultura jurídica en el Perú virreinal», *Allpanchis. Revista del Instituto de Pastoral Andina*, 39(71) (2008): 45-76.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, José Carlos. «Lo marginal y lo grotesco. Pautas para una caracterización de las exclusiones en las culturas populares europeas y en las hegemonías políticas del Setecientos vizcaíno». En *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, editado por César González Mínguez, Iñaki Bazán e Iñaki Reguera, 211-232. Bilbao: Universidad del País Vasco.

FISHER, John. *Arequipa 1796-1811. La relación de gobierno del Intendente Salamanca*. Lima: Seminario de Historia Rural Andina, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1968.

FISHER, John. *Gobierno y Sociedad en el Perú Colonial: El Régimen de las Intendencias, 1784-1814*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1981.

- FLORES GALINDO, Alberto y Magdalena CHOCANO. «Las cargas del sacramento», *Revista Andina* 2(2) (dic. 1984): 403-442.
- GALDOS RODRÍGUEZ, Guillermo. *Comunidades prehispánicas de Arequipa*. Arequipa: Fundación Bustamante de la Fuente, 1987.
- GAMERO ROJAS, Mercedes. «Violencia y poder en la Andalucía rural del siglo XVII». En *Realidades conflictivas: Andalucía y América en La España del Barroco*, editado por Miguel López-Guadalupe y Juan José Iglesias Rodríguez, 131-152. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2012.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen. «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media», *Clío & Crimen* 5 (2008): 39-71, <https://drive.google.com/file/d/1RFECENdFqPYLeP1Dp313QzXiTAqZW4ca/view>
- GARNOT, Benoît. *Un crime conjugal au XVIII^e siècle. L'affaire Boiveau*, Paris: Imago, 1993.
- GARNOT, Benoît. «Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d'Ancien Régime», *Crime, History and Societies* 4(1) (2000): 103-120.
- GARNOT, Benoît. *Histoire de la justice. France, XVI^e-XXI^e siècle*. París: Gallimard, 2009.
- GUTIÉRREZ AGUILERA, María Selina. «Conductas violentas, realidades cotidianas. Familia, sociedad y convivencia en el Buenos Aires del siglo XVIII», *Procesos Históricos, Universidad de los Andes (Venezuela)* 28 (jul.-dic. 2015): 76-91, <https://www.redalyc.org/pdf/200/20041006007.pdf>
- GROSSI, Paolo. *Mitología Jurídica de la Modernidad*. Madrid: Trotta, 2003.
- HAENKE, Tadeus. *Descripción del Perú*. Lima: Imprenta de «El Lucero», 1901.
- LAVALLÉ, Bernard. «Amor, amores y desamor en el sur peruano a finales del siglo XVIII», *Chronica Nova, Universidad de Granada* (23) (1996): 227-253, <https://revistaseug.ugr.es/index.php/cnova/article/view/2111/2268>
- LÓPEZ JEREZ, Mabel. *Trayectorias de civilización de la violencia conyugal en la Nueva Granada en tiempos de la Ilustración*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2018.
- MANUEL MACÍAS DOMÍNGUEZ, Alonso. «Conflictividad matrimonial en el Arzobispado de Sevilla durante la Edad Moderna (siglo XVIII)». En *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna. Comunicaciones*, editado por Antonio Jiménez Estrella y Julián J. Lozano Navarro, vol. II, 474-486. Granada: Universidad de Granada, 2012.
- MANTECÓN, Tomás. *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del Norte español en el Antiguo Régimen*. Alcalá de Henares: Centro de Estudios Cervantinos, 1997.
- MANTECÓN, Tomás. «Las fragilidades femeninas en la Castilla moderna». En *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, coordinado por Ricardo Córdoba la Llave, 279-310. Córdoba: Universidad de Córdoba, 2006.

- MANTECÓN, Tomás. «Justicia y fronteras del Derecho en la España de Antiguo Régimen». En *Justicia, agentes y jurisdicciones. De la Monarquía Hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, coordinado por Elisa Caselli, 35-58. Madrid: Fondo de Cultura Económica, Red Columnaria, 2016.
- MANTECÓN, Tomás. «Impactos de la violencia doméstica en sociedades tradicionales: La muerte de Antonia Isabel Sánchez, quince años después», *Memoria y Civilización. Universidad de Navarra* 16 (2013): 83-115, <https://revistas.unav.edu/index.php/myc/article/view/80/6>
- MARINO, Daniela y Laura MACHUCA. «Introducción». En *Justicia, infrajusticia y sociedad en México*, editado por Laura Machuca, Daniela Marino, y Evelyne Sanchez, 1-10. Madrid: Casa de Velázquez, 2023.
- ORTEGA LÓPEZ, Margarita. «Estrategias de defensa de las mujeres de la sociedad popular española del siglo XVIII», *Arenal. Revista de Historia de las Mujeres* 5(2) (jul.-dic. 1998): 277-305, <https://revistaseug.ugr.es/index.php/arenal/article/view/22539>
- PÉREZ GERARDO, Diana. «Tramas femeninas y violencia de género en la frontera bonaerense. Mujeres y blandengues desertores a finales del siglo XVIII», *Trashumante. Revista Americana de Historia Social* 18 (jul-dic. 2021): 124-145, <https://doi.org/10.17533/udea.trahs.n18a06>
- ROBINS, Nicholas. *De amor y odio. Vida matrimonial, conflicto e intimidad en el sur andino colonial, 1750-1825*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 2019.
- SALINAS MESA, René. «Del maltrato al uxoricidio. La violencia “puertas adentro” en la aldea chilena tradicional (siglo XIX)», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades. Departamento de Historia. Universidad de Santiago de Chile* 7(2) (2003): 95-113, <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/view/345>
- SÁNCHEZ, Tomás s.j. *Disputationum de Sancto Matrimonii Sacramento, Auctore Thoma Sanchez, Cordubensi è Societate Iesu, Tomus Tertius...* Venecia: Apud Iuntas, 1612, https://books.google.com.pe/books?id=Hbx1wbaawW0C&printsec=frontcover&dq=Disputationum+de+sancto+Matrimonii&hl=es&newbks=1&newbks_redir=0&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false
- SOMAN, Alfred. «L’Infrajustice à Paris après les archives notariales», *Histoire, Économie et Société*, 3 (1982): 369-376.
- STAVIG, Ward. «Violencia cotidiana de los naturales de Quispicanchis, Canas y Canchis en el siglo XVIII», *Revista Andina* 3(2) (dic. 1985): 451-468.
- UNANUE, Hipólito. *Guía política, eclesiástica y militar del Virreynato del Perú, para el año de 1793*. Lima: Sociedad de Amantes del País, 1793, <https://archive.org/details/guiapoltcaecle00unan>
- VAN DEUSEN, Nancy. *Entre lo sagrado y lo mundano. La práctica institucional y cultural del recogimiento en la Lima virreynal*. Lima: Pontificia Universidad católica del Perú, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2007.
- WALKER, Charles. «El crimen en la época del gran miedo: los indios y el estado en el Sur Andino, 1780-1820». En *Diálogos con el Perú*, editado por Charles Walker, 186-208. Lima: Fondo editorial del pedagógico de San Marcos, 2009.